



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 22 de febrero de 2008, por la que se regula el acceso a la formación profesional del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Página 4060

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 27 de febrero de 2008, por la que se aprueba el directorio de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4074

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 11 de marzo de 2008, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria del ejercicio 2008, para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

Página 4075

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Anuncio de 13 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de servicios.

Página 4081

Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Anuncio de 13 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de servicios.

Página 4082

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de asistencia de obras, adjudicados en el 2007.

Página 4082

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 29 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de obras en el año 2007.

Página 4083

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2008, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario nº 464/2007, y emplaza a los posibles interesados.

Página 4083

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, relativo a notificación a Dña. Miriam López Benjumea, de la Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.

Página 4084

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, relativo a notificación a Dña. Fátima Rahmi, de la Resolución de 31 de enero de 2008, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.

Página 4084

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Félix Peña Ventura, interesado en el expediente nº 1373/02-U.

Página 4085

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio, interesado en el expediente nº 1151/05-U.

Página 4090

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Manuel Martín González, interesado en el expediente nº 1227/05-U.

Página 4092

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2008, que notifica la Orden de 19 de noviembre de 2007, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención abonada a la entidad mercantil World Aim System, S.L., con C.I.F. B-35.603.844.- Expte. SIPC-2003-LP-029 C.

Página 4095

Dirección General de Energía.- Anuncio de 11 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública la autorización administrativa del Proyecto Línea de Media Tensión (20 KV) entre La Degollada de Peraza y Jerduñe, reformado de líneas subterráneas de media tensión.- Expte. nº SE-2007/107.

Página 4095

- Dirección General de Energía.- Anuncio de 19 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Ampliación de potencia del Centro de Transformación C-101.114 Agaete III, ubicada en calle Aguadulce, 1, término municipal de Agaete (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/150. Página 4096
- Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de enero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, BT, AP y ET en la Urbanización Sector SUP R2 Puerto del Rosario, ubicada en Sector Suelo Urbanizable Programado Residencial Los Pozos, SUP R-2, término municipal de Puerto del Rosario.- Expte nº AT07/F10. Página 4096
- Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, por el que se notifica la iniciación de los procedimientos de determinación del justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de línea aérea de alta tensión de doble circuito a 220 kV S.E. Jinámar-S.E. Santa Águeda, tramo: apoyo nº 69-S.E. Santa Águeda (Gran Canaria).- Expte. nº AT 98/212. Página 4097
- Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, por el que se notifica la iniciación de los procedimientos de determinación del justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el aumento de la capacidad de la línea aérea a 66 kV. Apoyo nº 9-S.E. Barranco Seco Línea Norte.- Expte. nº AT 04/225. Página 4098
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, que dispone el registro, depósito y publicación de la revisión salarial para el año 2008 del 3º Convenio Colectivo de la Fundación para el Desarrollo Social de Canarias-FUNDESCAN y su personal. Página 4100
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria de Empresarios de Salones Recreativos (ACANESAR). Página 4102
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Empresarios Afectados por el Concurso Voluntario de la Empresa Mazzoti, S.A. Página 4103
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Martha Lucía Parra Mejía.- Expte. nº 01-38/00065 (subv. financiera-autónomo). Página 4103
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.- Expte. nº 03-38/00324 (subv. financiera-autónomo). Página 4106
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.- Expte. nº 03-38/00325 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 4108

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00326 (subv. financiera-autónomo). Página 4110

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00327 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 4112

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº 03-38/00328 (subv. financiera-autónomo). Página 4114

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº 03-38/00329 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 4116

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4119

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4120

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4122

Administración Local

Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)

Anuncio de 29 de enero de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Bartolomé. Página 4124

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

400 *ORDEN de 22 de febrero de 2008, por la que se regula el acceso a la formación profesio-*

nal del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), concibe el sistema educativo de una manera más flexible, permitiendo la existencia de caminos de ida y vuelta entre la for-

mación y el trabajo, permitiendo que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos, y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida.

Para establecer la conexión entre los distintos tipos de enseñanzas y el tránsito del trabajo al sistema educativo, debemos atender a los sistemas de acceso. Estos sistemas de acceso al grado medio y grado superior de la formación profesional del sistema educativo o de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se encuentran regulados en el Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (B.O.E. nº 3, de 3.1.07), y en el Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (B.O.E. nº 268, de 8.11.07), reconociendo el acceso directo para quienes tengan la titulación académica requerida o bien el acceso mediante prueba para quienes careciendo de los requisitos titulación académica superen la prueba de acceso correspondiente.

Los títulos de la formación profesional o de las enseñanzas deportivas se podrán obtener a través de diferentes vías, con esta organización, se intenta dar respuesta a las necesidades e intereses personales y atender a la cualificación de los ciudadanos, hacer realidad la formación a lo largo de la vida utilizando las oportunidades de aprendizaje y a su vez, permite la capitalización de la formación adquirida a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Las vías a las que se hace referencia, se encuentran reguladas en el capítulo IV de la presente Orden, y prevé distintos medios para poder obtener estos títulos, como es la propia oferta de las enseñanzas, pero también se podrán obtener dichos títulos mediante otras vías específicas dependiendo del tipo de enseñanza.

Cuando la vía que se utiliza está dirigida a realizar la totalidad del ciclo formativo, se exige, en el momento de la matrícula, que se posean los requisitos de acceso, que puede ser un acceso directo o bien un acceso mediante prueba, como ocurre en los siguientes supuestos:

- Oferta de las enseñanzas de los ciclos de formación profesional o de las enseñanzas deportivas, que a su vez se flexibilizan en su forma completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos que sea posible, se podrán desarrollar en régimen de enseñanza presencial o a distancia.

- Pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior, en cuyo caso se exi-

ge para su inscripción, el encontrarse en posesión del requisito de titulación académica correspondiente, es decir, con acceso directo, ya que al no tratarse de una oferta formativa, no se permite la inscripción con el requisito de la prueba de acceso.

Cuando la vía que se utiliza no está dirigida a realizar la totalidad del ciclo formativo, sino aquellos módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como es el caso del sistema de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales y la oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no se exigen los requisitos de acceso para su ingreso. Sin embargo, como estos módulos profesionales son capitalizables para la obtención del correspondiente título, para poder completar el ciclo formativo se debe acudir a la oferta de enseñanzas, en cuyo caso es requisito indispensable estar en posesión de los requisitos de acceso.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y en el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el acceso a la formación profesional del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Vías para la obtención de los títulos de formación profesional y de las enseñanzas deportivas.

Los títulos de formación profesional y los títulos de las enseñanzas deportivas pueden obtenerse a través de las diferentes vías recogidas en el capítulo IV de la presente Orden.

Artículo 3.- Efectos de los títulos de formación profesional.

1. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico que corresponda.

2. La superación de un ciclo formativo de grado superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior que corresponda.

3. Los títulos de Técnico y Técnico Superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Acreditan las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en el título y la formación que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

4. El título de Técnico permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

5. El título de Técnico Superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios de formación profesional cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

Artículo 4.- Efectos de los títulos de las enseñanzas deportivas.

1. La superación de los ciclos inicial y final de enseñanza deportiva darán derecho a la obtención del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. La superación de un ciclo superior de enseñanza deportiva dará derecho a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Los alumnos que superen el ciclo inicial del grado medio recibirán un certificado académico oficial, que permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

4. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Estos títulos acreditan las competencias del perfil profesional y la formación que contienen y, en su caso, las unidades de competencia incluidas en el título.

5. El título de Técnico Deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

6. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

Artículo 5.- Condiciones de acceso.

1. Las condiciones de acceso podrán variar en función de la vía que se siga para la obtención de los títulos de formación profesional o de las enseñanzas deportivas.

2. Se podrá acceder a la formación profesional y a las enseñanzas deportivas por el sistema de acceso directo o por el sistema de acceso mediante prueba.

CAPÍTULO II

ACCESO DIRECTO

Artículo 6.- Acceso directo a la formación profesional del sistema educativo.

1. Podrán acceder directamente a la formación profesional de grado medio, quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o Técnico.

- Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.

- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Podrán acceder directamente a formación profesional de grado superior, quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.

- Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Artículo 7.- Acceso directo a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. Podrán acceder directamente al ciclo inicial de las enseñanzas deportivas de grado medio, quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o acrediten alguna de las condiciones establecidas en el punto uno del artículo anterior.

Excepcionalmente, cuando las características de la modalidad o especialidad deportiva lo requieran, el real decreto que establezca el título y enseñanzas mínimas podrá establecer una edad mínima para el acceso a las enseñanzas de grado medio.

2. Podrán acceder directamente al ciclo final de las enseñanzas deportivas de grado medio, quienes acrediten tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. Podrán acceder a los ciclos de grado superior de las enseñanzas deportivas, quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o acrediten alguna de las condiciones establecidas en el punto dos del artículo anterior, así como, en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

4. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

CAPÍTULO III

ACCESO MEDIANTE PRUEBA

Artículo 8.- Prueba de acceso.

Quienes careciendo de los requisitos de titulación académica, deseen acceder a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y gra-

do superior, podrán presentarse a las pruebas de acceso correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción previstos en las mismas.

Artículo 9.- Curso de preparación de la prueba de acceso.

1. Los Centros de Educación a Distancia (CEAD) y en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) podrán ofertar cursos para la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y superior.

2. Al finalizar los mismos, se realizará una valoración del rendimiento del alumnado, que se calificará con una puntuación de cero a diez, la cual se certificará por el centro correspondiente.

Artículo 10.- Convocatoria de pruebas de acceso.

Cada año tendrá lugar, al menos, una convocatoria de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, con celebración en cada una de las islas.

Artículo 11.- Tasas a pagar en el momento de la inscripción a las pruebas.

En el momento de la inscripción a las pruebas de acceso se deberá abonar la tasa correspondiente, según se trate de las pruebas de acceso al grado medio o al grado superior de la formación profesional o de las enseñanzas deportivas.

Artículo 12.- Comisiones Evaluadoras.

1. La Inspección de Educación propondrá a las Direcciones Territoriales de Educación el nombramiento de los miembros de las Comisiones Evaluadoras.

2. Las Comisiones Evaluadoras estarán formadas por un Presidente, que será un Inspector de Educación, cuatro vocales que serán profesores de las materias objeto de la prueba, y los Asesores que el presidente de la Comisión Evaluadora considere conveniente.

Artículo 13.- Validez de las pruebas de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Su superación posibilita la participación en los procedimientos de admisión en el ciclo formativo correspondiente, sin que implique la admisión automática

del candidato para cursar dichas enseñanzas, quedando a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Artículo 14.- Validez de las pruebas de acceso entre las distintas enseñanzas.

1. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, que sustituye a los requisitos de titulación académica necesarios para el acceso directo, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de la formación profesional y de las enseñanzas deportivas, tendrá la misma validez.

2. La superación de la parte de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, que sustituye a los requisitos de titulación académica necesarios para el acceso directo, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de la formación profesional y de las enseñanzas deportivas, tendrá la misma validez.

Artículo 15.- Reserva de plazas para quienes acceden mediante prueba.

1. En la oferta de formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior que haga cada centro, se realizará una reserva no inferior a un 10 por 100, ni superior a un 20 por 100 de las plazas ofertadas, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, que se mantendrá hasta el final del período oficial de matriculación. En ese momento las plazas reservadas no ocupadas se asignarán a los solicitantes que no hubieran obtenido plaza en el proceso ordinario de admisión. Este porcentaje podrá ser ampliado cuando no se cubran todas las plazas reservadas a los aspirantes que cumplen los requisitos de titulación académica.

2. Los interesados en solicitar plazas en centros docentes, para cursar estas enseñanzas, habrán de hacerlo en los plazos establecidos en el proceso de admisión.

Sección 1ª

Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado medio

Artículo 16.- Requisitos de inscripción.

Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional mediante prueba, se requerirá tener como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba y carecer del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes.

Artículo 17.- Contenido y estructura.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberá acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.

2. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio versarán sobre cuatro competencias básicas de las establecidas en el Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 113, de 7 de junio): competencia en comunicación lingüística, competencia social y ciudadana, competencia matemática y competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

3. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio se organizarán en cuatro partes:

a) Socio-lingüística: tendrá como referente los currículos de las materias de Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia social y ciudadana.

b) Matemática: tendrá como referente el currículo de la materia de Matemáticas. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática.

c) Científico-técnica: tendrá como referente los currículos de las materias de Ciencias de la Naturaleza y Tecnologías. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia en conocimiento y la interacción con el mundo físico.

d) Lengua Extranjera: esta parte será voluntaria y tendrá como referente el currículo de la materia de Lengua Extranjera. Se evaluará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

Artículo 18.- Exenciones en la prueba de acceso.

1. La solicitud de exención será promovida por el interesado o interesada, ante la Dirección del centro docente, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba.

2. Se establecen las siguientes exenciones a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio:

a) Exención de toda la prueba para:

1) Quienes tengan superada una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, de-

biendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado.

2) Quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado, expedido por el centro correspondiente.

b) Exención de la parte de la prueba científico técnica para:

1) Quienes hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, relacionado con los estudios que se quieran cursar, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

2) Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad, relacionado con los estudios que se quieran cursar, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3) Quienes acrediten una determinada experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Para justificar esta situación, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Trabajador por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la empresa/s, la categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el período/s de contratación.

- Certificación de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato/s, la/s actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la/s misma/s y el puesto de trabajo desempeñado.

b) Trabajador por cuenta propia:

- Certificación del período de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos.

- Certificación de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

- Declaración del interesado sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

c) Exención de la parte Socio-Lingüística para quienes hayan superado el Ámbito de Comunicación y Ámbito Social de Educación de personas adultas, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

d) Exención de la parte Matemática y Científico-Técnica para quienes hayan superado Ámbito Científico-Tecnológico de Educación de personas adultas, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3. Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro docente, que refleje las exenciones concedidas, previo informe del Departamento Didáctico correspondiente en caso de acreditar experiencia laboral, según modelo que figura en el anexo I de la presente Orden. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

4. La resolución de exención total de la prueba de acceso permitirá al interesado concurrir en el proceso de admisión en los ciclos formativos por el cupo de reserva para quien accede por la vía de la prueba de acceso.

Artículo 19.- Calificación de las pruebas de acceso.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales, para cada una de las partes.

2. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes obligatorias y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

A quienes hayan optado por realizar la prueba de Lengua Extranjera, que tiene un carácter voluntario, se les hallará la media aritmética, siempre que la calificación obtenida en esta prueba sea superior a la media aritmética de las partes obligatorias.

3. Para aquellos alumnos que hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de la prueba de acceso.

4. La calificación numérica correspondiente a la exención total de la prueba de acceso a los ciclos formativos será de cinco (5).

5. Cuando corresponda conceder la exención de sólo alguna de las partes de la prueba de acceso, la nota media se calculará sobre las partes evaluadas, no computándose la exención a efectos del cálculo de nota final, con la excepción correspondiente a la exención por experiencia laboral que se calificará numéricamente con una puntuación de seis con cinco (6,5).

6. Las Comisiones Evaluadoras remitirán una copia de las actas de evaluación a cada uno de los centros docentes donde se celebre cada una de las pruebas, para su custodia en la Secretaría.

Artículo 20.- Certificación de la prueba de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado medio, dará derecho a un certificado que acredita que la persona posee los conocimientos y habilidades necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de un ciclo formativo de grado medio, que será expedido por el centro donde se celebre cada una de las pruebas, conforme al modelo establecido.

2. Este certificado tendrá validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio y es el documento que posibilita la participación en los procedimientos de admisión en estos ciclos, sin que implique que ésta se realice de forma automática para cursar dichas enseñanzas, quedando el candidato a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Sección 2ª

Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado superior

Artículo 21.- Requisitos de inscripción.

Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional mediante prueba, se requerirá tener como mínimo diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho años para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico de la misma familia profesional al que se desea acceder y carecer del título de Bachiller o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes.

Artículo 22.- Contenido y estructura.

1. La prueba de acceso a la formación profesional de grado superior deberá acreditar que el alumno posee la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Esta prueba constará de una parte común y una parte específica:

a) Parte común que valorará la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre los contenidos básicos de las materias de Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, que establezca la Consejería competente en materia de educación.

b) Parte específica que valorará las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias de Bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior que se solicita, cuya prueba consta de tres materias propuestas a elegir dos de ellas por el aspirante, según se recoge en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 23.- Exención en la prueba de acceso.

1. La solicitud de exención será promovida por el interesado o interesada, ante la Dirección del centro docente, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba.

2. Se establecen las siguientes exenciones a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior:

a) Exención de toda la prueba para quienes tengan superada una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado.

b) Exención de la parte común cuando se tenga superada la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior de una opción diferente, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado, expedido por el centro correspondiente.

c) Exención de la parte específica de la prueba para quienes:

1) Hayan superado un ciclo formativo de grado medio de alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta, debiendo presentar la certificación de notas de haber superado el ciclo formativo.

2) Estén en posesión de un certificado de profesionalidad de alguna de las familias incluidas en la opción por la que se presenta, de un nivel de cualificación dos o superior, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3) Acrediten una determinada experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Para justificar esta situación, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Trabajador por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la/s empresa/s, la/s categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el/los período/s de contratación.

- Certificación de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del/de los contrato/s, la/s actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la/s misma/s y el puesto de trabajo desempeñado.

b) Trabajador por cuenta propia:

- Certificación del período de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos.

- Certificación de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

- Declaración del interesado sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3. Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro docente, que refleje las exenciones concedidas, previo informe del Departamento Didáctico correspondiente en caso de acreditar experiencia laboral, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

4. La resolución de exención total de la prueba de acceso permitirá al interesado concurrir en el proceso de admisión en los ciclos formativos por el cupo de reserva para quien accede por la vía de la prueba de acceso.

Artículo 24.- Calificación de las pruebas de acceso.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales, para cada una de las partes.

2. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

3. Para aquellos alumnos que hayan superado un ciclo formativo de grado medio y hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de la prueba de acceso.

4. La calificación numérica correspondiente a la exención total de la prueba de acceso a los ciclos formativos será de cinco (5).

5. Cuando corresponda conceder la exención de sólo alguna de las partes de la prueba de acceso, la nota será la correspondiente a la parte evaluada, no computándose la exención a efectos del cálculo de nota final, con la excepción correspondiente a la exención por experiencia laboral, en cuyo caso la exención se calificará numéricamente con una puntuación de seis con cinco (6,5) y se calculará la nota media de ambas partes.

6. Las Comisiones Evaluadoras remitirán una copia de las actas de evaluación a cada uno de los centros docentes donde se celebre cada una de las pruebas, para su custodia en la Secretaría.

Artículo 25.- Certificación de la prueba de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior dará derecho a un certificado que acredite que la persona posee la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y las capacidades referentes al campo profesional de que se trate, que será expedido por el centro donde se celebre cada una de las pruebas, conforme al modelo establecido.

2. Este certificado tendrá validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado superior de la opción elegida por el aspirante y posibilita la participación en los procedimientos de admisión en estos ciclos, sin que implique la admisión automática del candidato para cursar dichas enseñanzas, quedando a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Sección 3ª

Acceso mediante prueba a las enseñanzas deportivas

Artículo 26.- Requisitos de carácter general.

1. Teniendo en cuenta que la prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir

a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas, quienes deseen acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio y carezcan de la titulación académica que le da acceso directo, deberán presentarse a la prueba prevista en la sección 1ª del presente capítulo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción previstos en la misma.

2. Teniendo en cuenta que la parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas, quienes deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior y carezcan de la titulación académica que le da acceso directo, deberán presentarse a la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior prevista en la sección 2ª del presente capítulo.

Para realizar esta prueba de acceso al grado superior, se requiere una edad mínima de diecinueve años, cumplidos en el año de realización de las pruebas, y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la nota final de la prueba de acceso al grado superior, será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro; en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos de grado superior.

Artículo 27.- Requisitos de carácter específico.

1. En el caso de determinadas modalidades o especialidades deportivas, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico, consistente en la realización de pruebas de condición física y la demostración de habilidades o destrezas técnicas propias de su modalidad deportiva.

2. Quedarán exentos de la realización de la prueba de carácter específico los deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento de la modalidad o especialidad correspondiente, definidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o quienes acrediten un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. La calificación de la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas se calificará en su conjunto como "Apto" o "No Apto".

CAPÍTULO IV

VÍAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y SUS ACCESOS

Sección 1ª

Vías para la obtención de los títulos de formación profesional

Artículo 28.- Vías para la obtención de los títulos de formación profesional.

Los títulos de formación profesional pueden obtenerse a través de diferentes vías, bien mediante ofertas de enseñanzas, oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, superación de las pruebas organizadas para su obtención directa, o bien mediante el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales.

Artículo 29.- Oferta de las enseñanzas de los ciclos formativos.

1. Las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional se realizarán a través de matrícula completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos profesionales que sea posible, podrán desarrollarse en regímenes de enseñanza presencial o a distancia.

2. Podrán cursar esta oferta de enseñanzas quienes reúnan los requisitos de acceso directo o quienes careciendo de los requisitos de titulación académica, superen la correspondiente prueba de acceso.

Artículo 30.- Oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

1. Con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, se ofertan módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que será capitalizable para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. La norma que regule cada título determinará los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia.

3. Podrán cursar esta modalidad de enseñanzas parciales, quienes reúnan los requisitos de acceso directo o bien hayan superado la prueba de acceso correspondiente. En todo caso, deberán tener cumplidos dieciocho años para los módulos profesionales que correspondan a los ciclos formativos de grado medio y

veinte años para los módulos profesionales que correspondan a los ciclos formativos de grado superior.

Por su parte, y siempre que no se trate de la modalidad asignada a centros docentes con plazas vacantes en módulos profesionales y que se cumplan los requisitos de edad señalados anteriormente, podrán formalizar la matrícula por módulos profesionales aquellos interesados que tengan una experiencia laboral, de al menos dos años, relacionada con el sector productivo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo correspondiente. En cualquier caso, para la obtención de los títulos de formación profesional, será necesario acreditar los requisitos de acceso.

Artículo 31.- Pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

1. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional se podrán obtener mediante la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa, a través convocatoria que se realizará, al menos, una vez al año.

2. Podrán presentarse a las pruebas de obtención directa de los títulos de Técnico de formación profesional, quienes tengan dieciocho años cumplidos en el momento de inscripción a las pruebas, y se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

3. Podrán presentarse a las pruebas de obtención directa de los títulos de Técnico Superior de formación profesional, quienes tengan veinte años o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico, y se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Artículo 32.- Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de competencias profesionales.

1. Se podrán obtener los títulos de técnico y técnico superior de formación profesional, a través de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Este procedimiento se realizará mediante el reconocimiento y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y permite obtener la acreditación parcial de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de aprendizaje no formales.

3. Esta acreditación parcial es acumulable, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título, en cuyo momento se deberán acreditar los requisitos de acceso al ciclo formativo.

Sección 2ª

Vías para la obtención de los títulos de las enseñanzas deportivas

Artículo 33.- Vías para la obtención de los títulos de las enseñanzas deportivas.

Los títulos de las enseñanzas deportivas pueden obtenerse a través de diferentes vías, bien mediante ofertas de enseñanzas, o bien mediante el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales.

Artículo 34.- Oferta de las enseñanzas deportivas.

1. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento.

2. Estas enseñanzas se podrán ofertar de forma completa o parcial por bloques o por módulos de enseñanza deportiva, y asimismo, en ambos casos se podrán desarrollar en régimen de enseñanza presencial y se podrán ofertar a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes.

3. Se podrán ofertar las enseñanzas deportivas mediante distribución temporal extraordinaria de módulos del bloque específico y del bloque común en su conjunto.

4. Se podrán realizar ofertas especiales para grupos específicos.

5. Podrán cursar esta oferta de enseñanzas quienes reúnan los requisitos de acceso directo o quienes careciendo de los requisitos de titulación académica superen la correspondiente prueba de acceso. En el caso de determinadas modalidades o especialidades de las enseñanzas deportivas, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Artículo 35.- Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de competencias profesionales.

1. Se podrán obtener los títulos de técnico Deportivo y técnico Deportivo Superior, a través de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Este procedimiento se realizará mediante el reconocimiento y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y permite obtener la acreditación parcial de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de aprendizaje no formales.

3. Esta acreditación parcial es acumulable, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título, en cuyo momento se deberán acreditar los requisitos de acceso al ciclo formativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Excepción en el proceso de admisión.

Una vez finalizado el proceso de admisión a los ciclos formativos, si el centro docente tiene plazas vacantes, se podrá matricular, tanto en los ciclos formativos de grado medio como de grado superior, a los alumnos que tengan superada la prueba de acceso para mayores de 25 años y se podrá matricular en los ciclos formativos de grado medio, a los alumnos que tengan superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, aun cuando no se hayan inscrito a las pruebas de acceso correspondientes.

Para ello el Director del centro docente deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, la solicitud de exención total junto con la fotocopia compulsada del certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, expedido por la facultad o escuela correspondiente, o fotocopia compulsada del certificado de haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior, para que se dicte la resolución de exención total correspondiente.

Segunda. - Personas con Discapacidad.

El acceso a la formación profesional o a las enseñanzas deportivas se realizará tomando en consideración la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como la garantía del ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título.

Tercera. - Acreditación de condiciones de acceso.

En las condiciones de acceso a la formación profesional o a las enseñanzas deportivas se podrá requerir la acreditación de determinadas circunstancias, la realización de determinadas pruebas u otros mecanismos que permitan garantizar lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se

establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Tecnologías no se incluirán en la convocatoria de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio, hasta la convocatoria correspondiente al año 2009.

Segunda. - Bachillerato y actualización de las familias profesionales.

Hasta la implantación del bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y hasta la total actualización de las familias profesionales, establecidas en el Real Decreto 1.128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1.416/2005, de 25 de noviembre, para el desarrollo de la parte específica correspondiente a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de formación profesional, será necesario establecer la agrupación de familias profesionales y materias de referencia recogidas en el anexo III de la presente Orden.

Tercera. - Certificaciones no numéricas.

Cuando la calificación de las certificaciones de pruebas de acceso para los ciclos formativos de grado medio no sea numérica, se otorgará una puntuación de cinco (5).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogación normativa.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO

D./Dña. _____, Director/a del _____

Vista la solicitud de exención de la prueba de acceso al ciclo formativo:

<input type="checkbox"/> Grado Medio			
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Socio-Lingüística	<input type="checkbox"/> Matemáticas	<input type="checkbox"/> Científico-Técnica

<input type="checkbox"/> Grado Superior		
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Parte común	<input type="checkbox"/> Parte específica

presentada por D./Dña. _____, con DNI _____.

Visto el informe realizado por el Departamento Didáctico o documentación presentada por el interesado.

RESUELVO: - Declarar EXENTO de la parte/partes de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de:

<input type="checkbox"/> Grado Medio			
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Socio-Lingüística	<input type="checkbox"/> Matemáticas	<input type="checkbox"/> Científico-Técnica

<input type="checkbox"/> Grado Superior		
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Parte común	<input type="checkbox"/> Parte específica

 - Declarar NO EXENTO de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de: Grado Medio Grado Superior

por no reunir el siguiente requisito previsto para la exención: _____

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/a

Fdo.: _____

ANEXO II

**AGRUPACIÓN DE FAMILIAS PROFESIONALES Y MATERIAS DE REFERENCIA
PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

OPCIONES	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN A: <ul style="list-style-type: none"> – Economía de la empresa. – Lengua extranjera. – Filosofía y Ciudadanía.
<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y mantenimiento • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho • Marítimo-Pesquera (excepto Producción acuícola) • Artes gráficas • Transporte y mantenimiento de vehículos • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Energía y agua • Industrias extractivas • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN B: <ul style="list-style-type: none"> – Dibujo Técnico. – Tecnología Industrial. – Física.
<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Seguridad y medio ambiente. • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN C: <ul style="list-style-type: none"> – Ciencias de la tierra y medioambientales. – Química. – Biología.

ANEXO III

AGRUPACIÓN DE FAMILIAS PROFESIONALES Y MATERIAS DE REFERENCIA PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

OPCIONES Familias LOGSE	OPCIONES Familias del RD 1128/2003 CNCP	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Comunicación, imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN A: <ul style="list-style-type: none"> – Economía y organización de empresas. – Lengua extranjera. – Filosofía.
<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Mantenimiento y servicios a la producción • Electricidad y electrónica • Madera y mueble • Actividades Marítimo Pesqueras (excepto el Ciclo de Producción acuícola) • Artes gráficas • Mantenimiento de vehículos autopropulsados • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Comunicación, imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Mantenimiento y servicios a la producción • Vidrio y cerámica 	<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y mantenimiento • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho • Marítimo-Pesquera (excepto el Ciclo de Producción acuícola) • Artes gráficas • Transporte y mantenimiento de vehículos • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Energía y agua • Industrias extractivas • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN B: <ul style="list-style-type: none"> – Dibujo Técnico. – Tecnología Industrial. – Física.
<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Actividades Marítimo pesqueras (Producción acuícola) • Actividades Agrarias. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Mantenimiento y Servicios a la Producción (Prevención de riesgos profesionales) • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Seguridad y medio ambiente. • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN C: <ul style="list-style-type: none"> – Ciencias de la tierra y medioambientales. – Química. – Biología.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

401 *ORDEN de 27 de febrero de 2008, por la que se aprueba el directorio de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa para aprobar el directorio de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 10 de junio de 2002 (B.O.C. nº 88, de 28 de junio), normalizó las denominaciones genéricas e hizo público el directorio de los centros docentes públicos y privados, que escolarizan alumnado en enseñanzas no universitarias en el curso 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Canarias. La necesidad de aplicar la normativa general vigente referida a las denominaciones de los centros y la adecuada coordinación entre las distintas Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia, impulsó la publicación de la mencionada Orden que trató de clarificar los elementos identificativos de los centros, precisando la correcta y exacta denominación de los mismos, con el objetivo de que fueran reseñados adecuadamente en función de sus principales datos: localización, titularidad, código, denominación genérica y específica, así como las enseñanzas autorizadas. Desde entonces hasta ahora, se ha ido actualizando el citado directorio.

Segundo.- Por otra parte, la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 161, de 18 de agosto), aunque tiene otro ámbito de aplicación, constituye un antecedente destacado en el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por parte de la Administración educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo), establecen, respectivamente, la denominación de los centros públicos y privados.

Segundo.- El Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. nº 152, de 26 de ju-

nio), señala en su artículo 2, que los centros a que se refiere este Real Decreto, tendrán como denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas para las que estén autorizados. El citado Real Decreto está en vigor en virtud de Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2007, por la que se declara nulo el Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre. Asimismo, similar previsión contiene el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Tercero.- Por su parte, el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales (B.O.E. nº 58, de 8 de marzo), establece la diferencia entre denominación genérica y específica para los centros docentes privados, las condiciones de uso de la denominación, así como los requisitos exigidos para su publicidad.

Cuarto.- La Orden de 11 de abril de 2007, por la que se regula la utilización de medios electrónicos en aplicativos de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 78, de 19 de abril), señala que es objetivo de esta Consejería el mejorar la actuación administrativa de los distintos Centros Directivos que la componen a través de la incorporación de la tecnología electrónica, informática y telemática en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. Uno de los principales objetivos que ha mantenido la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes es acercar la gestión de la Administración Pública canaria al ciudadano, intentando minimizar las dificultades que puedan obstaculizar el acceso de los ciudadanos a la Administración. Desde este punto de vista, la utilización de medios telemáticos supone un importante avance en la calidad del servicio público.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. nº 11, de 30 de abril), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el directorio de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Este directorio contendrá la relación de centros, con su denominación específica, el código,

las enseñanzas que imparten y otros datos identificativos. Dicho directorio está disponible en la página web de esta Consejería: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>.

Tercero.- El directorio de centros divulgado en la citada página web se mantendrá constantemente actualizado. Cualquier cambio en los datos identificativos del centro que afecten a la información contenida en el directorio, deberá ser comunicada a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Cuarto.- En todas las comunicaciones de los centros de enseñanza dirigidas a la Administración Pública, en la documentación propia y en las referencias a los mismos, cualesquiera que sea el medio por el que se realizan, se deberán utilizar la denominación genérica y específica que les correspondan, según lo especificado en el citado directorio, así como los otros datos de identificación, siempre que fuera preciso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, significando que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

402 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 11 de marzo de 2008, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria del ejercicio 2008, para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación ejecutaba hasta entonces el Instituto Nacional de Empleo, el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, ha atribuido a este Organismo Autónomo las competencias de gestión de las políticas activas de empleo asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Entre tales políticas se encuentran las relativas al programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios. Estos programas tienen ya una larga tradición, lográndose a través de los mismos ofrecer a jóvenes desempleados menores de veinticinco años un apoyo para su inserción en el mercado laboral combinando de manera adecuada la formación con el trabajo y la práctica profesional, de modo que esos jóvenes puedan adquirir una experiencia laboral mínima.

También figuran entre tales políticas los Talleres de Empleo. Se trata, también, de un programa con larga tradición, enmarcados asimismo en la combinación de acciones de formación y empleo para favorecer la empleabilidad de los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral o que se determinen como colectivos preferentes de actuación.

La Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, señala en su artículo 3 que "las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes". El proyecto consta de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que "las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de ex-

perencia de los participantes”. Estos proyectos constan de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, con una duración cada etapa de seis meses.

Por su parte, el artículo 1 del Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de talleres de empleo, define a éstos como “un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo”.

Los buenos resultados que se vienen alcanzando con estos programas explican su continuidad en el presente ejercicio, si bien para alcanzar el objetivo de mejora de la empleabilidad de los desempleados es necesario que por las oficinas de empleo se siga un criterio de no repetición y rotación para la selección de los desempleados a quienes se ofrezca acceder a los correspondientes contratos, de modo que se consigan reducir los períodos de inactividad por desempleo y se ofrezcan escenarios atractivos a la emergencia laboral.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones para la realización de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo a los citados programas son las aprobadas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, ha adecuado al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la mencionada normativa y establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra k) los mencionados Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; mientras que su Disposición Adicional Segunda establece que “las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Es-

tatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial”.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, para la puesta en práctica de Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

DISPONGO:

Primero.- Objeto y regulación.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el ejercicio 2008 de subvenciones para el desarrollo de Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

Las subvenciones son otorgadas por el Servicio Canario de Empleo, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; y en la Orden TAS/816/2005 de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

Dado el objetivo de este programa, orientado a dar formación y práctica profesional a los desempleados,

debe garantizarse que todos los desempleados de las islas puedan acceder a estos programas combinados de formación-empleo. De ahí que el crédito total se asignará de la siguiente manera: un 10% del presupuesto a repartir entre las siete islas y el resto del presupuesto se repartirá entre las islas en función del paro a 31 de diciembre de 2007.

De lo asignado a cada isla se descontará el crédito ya comprometido en proyectos que se encuentran en funcionamiento (que fueron aprobados con anterioridad y que aún quedan fases por ejecutar). De manera que si una isla ya tiene comprometido crédito por proyectos ya en marcha hasta su tope asignado, no puede ser beneficiaria de más proyectos.

Quedando disponible para su asignación a la presente convocatoria el consignado en las siguientes aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo para el año 2008: Aplicación 2008.15.01.322H Línea de Actuación 23454601 "Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo". Para el ejercicio 2008 se estima en una cuantía total máxima de 13.483.945,43 euros (diferencia entre el importe 2008 descontados los compromisos provenientes del ejercicio 2007).

Este importe estimado queda condicionado a lo que acuerde la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico de acuerdo con el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, cuya redacción ha sido modificada por la Disposición Adicional Cuadragésima Segunda de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

La presente subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, con un porcentaje del 80%, por el Programa Operativo 2007ES05UPO001, Adaptabilidad y Empleo.

El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Tercero.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Órganos, organismos autónomos y otros Entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

c) Consorcios.

d) Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la selección de trabajadores.

La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, así como la del director, docentes y personal de apoyo de las mismas se realizará en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y en el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales citadas. Sin perjuicio de ello, los desempleados a contratar como alumnos trabajadores en el desarrollo de los programas a que se refiere la presente convocatoria, deberán ser desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo y, para cumplir con el objetivo principal de este programa de facilitar la práctica profesional y mejorar la empleabilidad de los trabajadores desempleados en Canarias, se aplicará con carácter general en su selección el principio de no repetición y rotación.

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones de las convocadas por la presente Resolución han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se aprobará por Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo y que estará a disposición de los interesados en la página web del Servicio Canario de Empleo, <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>.

2. A la solicitud se ha de acompañar la documentación relacionada en el artículo 14 de la Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa; salvo la certificación de estar al corriente la entidad de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por cuanto la presentación de la solicitud a que se refiere el presente dispositivo conllevará la autorización de la entidad promotora al Servicio Canario de Empleo para requerir directamente esa información respecto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Además de la citada documentación, se deberá aportar relación detallada de las ocupaciones a contratar según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) expuestas en la solicitud.

En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuviera en poder de la Administración actuante, la entidad promotora podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, las Entidades deberán aportar lo siguiente:

a) Informe firmado por el representante de la Entidad Promotora de los resultados de los tres últimos proyectos en cuanto a:

- Objetivo de obra conseguido y utilidad posterior.
- Servicios consolidados y mejoras conseguidas.

b) Poderes bastanteados por los servicios jurídicos de la Conserjería de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo de Canarias de la persona que realiza la solicitud por parte de la Entidad (excepto Administraciones Públicas).

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas

en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El plazo de presentación de solicitudes, que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2008.

5. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Sexto.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, que no será susceptible de prórroga, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión, el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente copia del alta de la entidad en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), y los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo.- Valoración de los proyectos.

1. Una vez instruido el procedimiento y formados los respectivos expedientes, por la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo se dará tras-

lado de los mismos a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada, y que estará integrada por el Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos técnicos de la Subdirección de Empleo designados al efecto por el Director del Servicio Canario de Empleo, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección de Empleo designado también por el Director del Servicio Canario de Empleo.

2. La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los siguientes criterios:

Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.k) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios objetivos:

1. Adaptabilidad del proyecto para la participación de desempleados menores de veinticinco años para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o más años para Talleres de Empleo, existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar (hasta 8 puntos).

2. Perspectivas de empleo del colectivo participante (hasta 15 puntos; mínimo exigido: 8 puntos).

Para ello los solicitantes deberán acreditar el nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o mediante otras fórmulas de inserción laboral (compromisos de contratación con otras entidades colaboradoras, etc.).

3. Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo dentro del marco de los colectivos de ET/CO y TE: jóvenes con especiales dificultades de inserción y mayores de 40 años, así como otros colectivos especiales (hasta 10 puntos).

4. Carácter innovador del proyecto (hasta 7 puntos), se tendrá en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:

a) Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

b) Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

c) Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

5. Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar (hasta 20 puntos; mínimo exigido: 15 puntos).

Para ello se tendrá en cuenta la correlación entre los proyectos y las previsiones contenidas en el planificación territorial en el ámbito de actuación del proyecto, de forma que en función del desarrollo económico y social previsto (establecimiento de nuevos equipamientos y servicios comunitarios, comerciales, industriales, etc.) se procure una formación cualificada y una experiencia laboral para poder acceder a los puestos de trabajo que generen esas nuevas infraestructuras o servicios.

6. Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral (hasta 20 puntos; mínimo exigido: 15 puntos).

7. Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Canario de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso (hasta 6 puntos).

8. Resultados cualitativos y cuantitativos de los tres últimos proyectos gestionados por la entidad promotora (desde -14 puntos hasta +14 puntos). Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Inserción de los participantes en el mercado laboral.

b) Formación y experiencia profesional adquirida.

c) Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente Orden.

d) Cumplimiento de compromisos de la entidad promotora en la gestión de los proyectos.

9. En el caso de proyectos que repiten especialidades de proyectos anteriores, no se podrán subvencionar dichos proyectos si no queda suficientemente acreditado un nivel de inserción mínimo del 50% del colectivo participante (sólo se tendrán en cuenta aquellos proyectos para los que haya transcurrido un período de 12 meses desde su finalización).

Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima exigida en los tres apartados señalados (números 2, 5 y 6), se consideraran desestimadas.

10. Listas de adjudicación y reservas.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados a la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación alcanzada en los apartados 2, 5 y 6 de los criterios de valoración, por ese orden.

Cuando una entidad promotora presente varios proyectos se le aplicará un factor de corrección al objeto de evitar la excesiva concentración de la oferta en unas pocas entidades promotoras. Este factor consistirá en la disminución progresiva de la puntuación obtenida por la entidad promotora para cada proyecto, en un 5% de la puntuación máxima posible para el segundo proyecto puntuado, un 10% para el tercer proyecto en puntuación, un 15% para el cuarto y así sucesivamente hasta el último proyecto presentado por la misma entidad promotora.

Con el resultado de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente para la presente convocatoria.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero éste no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la Lista de Reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la Lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas.

El mismo procedimiento se podrá utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, cuando dichos remanentes o incorporaciones sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme la Lista de Reserva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el proceso de baremación.

En caso de que el número de proyectos que supere la puntuación mínima no consuma todo el presupuesto de la convocatoria, se podrá realizar una nueva convocatoria por el importe del crédito sobrante.

Octavo.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna Propuesta de Resolución que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario, así como las denegadas, motivando su causa. La Resolución se notificará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de cuatro meses; superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas. Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el Servicio Canario de Empleo, el Director del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud del Subdirector de Empleo.

2. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- Pago de la subvención.

Respecto del pago de la subvención se estará a lo que establece el artículo 21.2 y 2 de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en el artículo 13.1 y 2 de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

Décimo.- Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, en lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001 an-

tes citadas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

Úndecimo.- Información y publicidad.

Respecto de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, será de aplicación a la misma lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la co-financiación comunitaria. En la página web del Servicio Canario de Empleo <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> se encuentra ficha del cartel anunciador a utilizar.

Por el Servicio Canario de Empleo se podrá acordar la obligatoriedad de empleo de prendas de trabajo a las entidades beneficiarias.

Duodécimo.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución, será aplicable a la convocatoria lo previsto en la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Director del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2008.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1023 ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de servicios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior, Contratación y Asuntos Presupuestarios.

c) Número de expediente: Contratac. 23/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: vigilancia y seguridad en diversos centros: Biblioteca Pública del Estado y centro de arte La Regenta en Las Palmas de Gran Canaria (lote I) y Biblioteca Pública del Estado y Archivo Histórico provincial de Santa Cruz de Tenerife (lote II).

c) Lote I: cuatrocientos ocho mil setecientos noventa euros con veinte céntimos (408.790,20 euros).

Lote II: seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (678.643,88 euros).

d) Publicación licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 223, de 7 de noviembre de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Indicado en el objeto del contrato.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 18 de diciembre de 2007.

b) Contratistas:

Lote I: trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y un euros con veintiocho céntimos (358.631,28 euros) adjudicado a la empresa Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L.

Lote II: seiscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (649.175,52 euros), adjudicado a la empresa Segur Ibérica, S.A.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

1024 *Viceconsejería de Cultura y Deportes.- Anuncio de 13 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de servicios.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Viceconsejería de Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior, Contratación y Asuntos Presupuestarios.

c) Número de expediente: Contratac. 33/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: limpieza de la Biblioteca Pública del Estado, centro de arte La Regenta y Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

c) Lotes: no existen.

d) Publicación de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 223, de 7 de noviembre de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Doscientos mil setecientos sesenta y un euros con sesenta céntimos (200.761,60 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de diciembre de 2007.

b) Contratista: la empresa Ralons Servicios, S.L., por importe de ciento ochenta y un mil seiscientos treinta y tres euros con noventa y dos céntimos (181.633,92 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2008.-
El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Alberto Delgado Prieto.

Consejería de Sanidad

1025 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de asistencia de obras, adjudicados en el 2007.*

Nº DE EXPEDIENTE: RE-120-06-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: control de calidad de las obras del Centro de Atención Especializada de Telde.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 90.163,92 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 25 de julio de 2007.

ADJUDICATARIO: Aplus Norcontrol, S.L.U.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 65.500,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-118-06-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: arquitecto técnico y coordinación de seguridad y salud correspondiente a las obras del Centro de Atención Especializada de Telde.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 78.252,20 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 31 de agosto de 2007.

ADJUDICATARIO: Direcciones Técnicas Facultativas, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 70.427,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-117-06-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: dirección de obra por arquitecto de las obras del Centro de Atención Especializada de Telde.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 63.619,67 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 13 de julio de 2007.

ADJUDICATARIO: Carlos Petrement Briones.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 63.619,68 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-04-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: dirección de obra por arquitecto e ingeniero de las obras del Hospital General de Fuerteventura, fase II.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 734.358,46 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 27 de julio de 2007.

ADJUDICATARIO: UTE Cruz-Petremont-Baquerizo-Euring Ingenieros, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 704.900,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-05-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: dirección de obra y coordinación de seguridad por arquitecto técnico de las obras del Hospital General de Fuerteventura, fase II.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 538.070,01 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 19 de octubre de 2007.

ADJUDICATARIO: UTE DOH2.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 484.263,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-07-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: control de calidad de las obras del Hospital General de Fuerteventura, fase II.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 368.210,22 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 19 de octubre de 2007.

ADJUDICATARIO: Norcontrol Applus, S.L.U.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 263.500,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-17-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: gerencia técnica de las obras de zonas colindantes con el bloque obstétrico y de preparación de urgencias en el Hospital Nuestra Señora de Candelaria, fase ID.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 95.000,00 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 26 de noviembre de 2007.

ADJUDICATARIO: Planificación Desarrollo Consultores, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 90.250,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-18-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: dirección de obra por ingeniero del modificado nº 2 de la ampliación y remodelación del Hospital Materno Infantil.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 176.157,78 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 26 de noviembre de 2007.

ADJUDICATARIO: Proyectos Mecánicos de Instalaciones Industriales, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 173.000,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2008.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

1026 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 29 de febrero de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de obras en el año 2007.*

Nº DE EXPEDIENTE: RE-116-06-COA.

OBJETO DEL CONTRATO: obras del Centro de Atención Especializada de Telde.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 5.500.000,00 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad de fecha 10 de julio de 2007.

ADJUDICATARIO: Pérez Moreno, S.A.U.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 5.251.035,81 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-121-06-COA.

OBJETO DEL CONTRATO: ejecución de las obras del Centro de Salud San Isidro.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 3.935.000,00 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad de fecha 16 de abril de 2007.

ADJUDICATARIO: Construcciones Ático, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.890.000,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-2-07-COA.

OBJETO DEL CONTRATO: obra de remodelación y ampliación del Hospital General de Fuerteventura, fase II.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 42.782.520,80 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad de fecha 10 de julio de 2007.

ADJUDICATARIO: Obrascón Huarte Lain, S.A.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 40.622.003,50 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de febrero de 2008.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1027 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2008, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario nº 464/2007, y emplaza a los posibles interesados.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Felipe Pérez Artilles, con D.N.I. 42.705.427-R, D. Leopoldo O'Shanahan Roca, con D.N.I. 42673.420-W, Dña. Alicia Ojeda Rodríguez, con D.N.I. 42.717.387-Q, D. Fernando Bordes Caballero, con D.N.I. 01.380.967-R, y D. Enrique Fernando Moreno Batet, con D.N.I. 41.984.151-C, interponen demanda contencioso-administrativa contra la desestimación presunta por silencio administrati-

vo de la reclamación patrimonial formulada por los recurrentes en escrito presentado en fecha 5 de diciembre de 2007, contra la Consejería de Educación Universidades, Cultura y Deportes.

Segundo.- Estas actuaciones se derivan del Procedimiento Ordinario nº 464/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial de fecha 14 de enero de 2008, a la Consejería de Educación, Universidades Cultura y Deportes, se nos requiere la remisión del expediente administrativo.

A los presentes antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

En virtud de las competencias expuestas el artículo 9.4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario 464/2007.

Segundo.- A través de la presente Resolución, se emplaza a los posibles interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandados/as ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1028 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, relativo a notificación a Dña. Miriam López Benjumea, de la Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 19 de febrero de 2008, registrada bajo el nº 580, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Miriam López Benjumea, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2008.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

1029 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, relativo a notificación a Dña. Fátima Rahmi, de la Resolución de 31 de enero de 2008, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 31 de enero de 2008, registrada bajo el nº 364, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento

de Dña. Fátima Rahmi, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2008.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1030 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Félix Peña Ventura, interesado en el expediente nº 1373/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Félix Peña Ventura en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1373/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Félix Peña Ventura la Resolución nº 354, de fecha 15 de febrero de 2008, recaída en el expediente con referencia 1373/02-U, y que dice textualmente:

“Impone multa y acuerda demolición.

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Félix Peña Ventura, por la ejecución en Suelo Rústico, de obras consistentes en la construcción de una edificación destinada a vivienda de aproximadamente 90 m², careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de ma-

yo (TRLoTENC), en el lugar conocido por calle La Calzada, en el término municipal de San Andrés y Sauces, en la isla de La Palma.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado calle La Calzada, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de San Andrés y Sauces, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación destinada a vivienda de aproximadamente 90 m², promovidas por D. Félix Peña Ventura, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27, 166, y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3159, de fecha 16 de diciembre de 2002, se ordena la suspensión de las obras habiendo interpuesto el denunciado recurso contra la misma, y siendo el mismo desestimado mediante la Resolución nº 667, de 24 de abril de 2003. Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2003, se procedió a realizar la diligencia de precinto, habiéndose comprobado a través de los correspondientes seguimientos de precinto con fechas 5 de noviembre de 2003 y 9 de junio de 2004, que las obras no han continuado encontrándose paralizadas y en el mismo estado que presentaban cuando la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural efectuó su precinto.

Tercero.- Con fecha 5 de junio de 2006, se realizó informe por el Servicio Técnico de la Agencia valorándose la obra en la cantidad de veintinueve mil seiscientos treinta y ocho (29.638,00) euros.

Cuarto.- Con fecha 28 de agosto de 2007, se dictó la Resolución nº 2732 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente procedimiento sancionador contra D. Félix Peña Ventura, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLOTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución le fue notificada el pasado día 4 de septiembre de 2007.

Quinto.- Con fecha 20 de septiembre de 2007 el interesado presentó escrito de alegaciones a la resolución de incoación que fue remitida a esta Agencia el siguiente día 27 de septiembre de 2007 en el que sucintamente expone que:

- La vivienda -ampliación- se encontraba totalmente terminada el pasado día 10 de junio de 2003, fecha en que la Administración hizo la visita de inspección.

- En el año 2003 fue solicitada la legalización de la ampliación denunciada iniciándose expediente de Calificación Territorial ante el Cabildo Insular bajo el nº 3266/03 que aún se encuentra en trámite tal y como acredita con el documento nº 1.

- Las fotografías aportadas en la documentación técnica para la tramitación de la antes citada Calificación demuestran que la vivienda se encontraba totalmente terminada en mayo de 2003, interesando que se practique la prueba consistente en la remisión de oficio al Cabildo de La Palma solicitando copia de las citadas fotografías.

- El P.G.O.U. de San Andrés y Sauces y cuyo Avance se encuentra aprobado categoriza la parcela donde se ubica la vivienda como asentamiento rural, susceptible de uso residencial lo que garantiza la posibilidad de legalizarla, lo que acredita con el informe municipal de fecha 17 de septiembre de 2007.

- La presunta infracción urbanística se encuentra prescrita porque la vivienda ya se encontraba totalmente terminada en mayo de 2003 por lo que en agosto de 2007, fecha en que se incoa el procedimiento sancionador ha operado el instituto de la prescripción, así como la caducidad de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Por último al haberse aprobado el Avance del documento de revisión del P.G.O.U. y contemplarse en el mismo la parcela donde se ubica la vivienda con la categoría de suelo rústico de Asentamiento Rural entendiéndose de aplicación la nueva Disposición Transitoria 12ª, apartado 6º, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (introducida por el artículo 3 de la Ley 4/2006, de 22 de mayo -B.O.C. nº 103, de 29 de mayo), lo que justifica que se declare la suspensión de la orden de demolición por esta causa.

Sexto.- En relación con las antes citadas alegaciones por el instructor del expediente se señaló que las mismas no pueden ser estimadas toda vez que no desvirtúan el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente expediente, cual es la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que traen causa el presente procedimiento, no pudiendo obviarse que la mera solicitud de legalización de las obras no autorizan su construcción, toda vez que es requisito imprescindible la obtención de las corres-

pondientes autorizaciones con anterioridad a la ejecución de la referida obra.

Así en relación con la fecha de terminación de las obras objeto del presente procedimiento se ha de decir que el informe técnico de fecha 5 de junio de 2006 que obra en el expediente establece que se encuentran sin terminar, valorando la edificación 90 m² en la cantidad total de 29.638, estableciendo que 50 m² se encuentran terminados y en uso como vivienda y el resto, 40 m² se encuentra en fase de cerramiento, lo que supone que en modo alguno se da el presupuesto que establece la ley para que empiecen a correr los plazos de prescripción y de caducidad que han de comenzar a partir de la completa y total terminación de las obras denunciadas.

Asimismo se ha de establecer que las fotografías que obran en el expediente aportadas con la diligencia del segundo seguimiento de precinto efectuado con fecha 14 de junio de 2004, se aprecia claramente el estado constructivo de las obras que se encuentran sin finalizar.

A mayor abundamiento consta en el expediente informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2007 y fotografías anexas que traen causa de la visita de inspección realizada el pasado día 21 de noviembre de 2007 en donde se comprueba el estado actual de las obras haciéndose constar expresamente por el técnico que “la apariencia exterior es la misma que cuando las obras fueron precintadas el 10 de junio de 2003.” Consecuentemente queda claro que las obras en modo alguno están finalizadas, por lo que no han podido operar los institutos de la prescripción y de la caducidad alegadas de adverso.

En relación con la posibilidad de que el Plan General de Ordenación de San Andrés y Sauces cambie la clasificación o la calificación del suelo donde se ubica la edificación, ha de afirmarse que no existe fundamento legal alguno que impida actualmente a la Administración el ordenar la reposición del terreno al estado anterior a la comisión de la infracción, mediante la demolición de las obras, al ser éstas en la actualidad manifiesta e indudablemente ilegales. Y no es óbice para ello el que hipotéticamente en un futuro el Plan General de Ordenación pudiera cambiar la clasificación o la calificación del suelo en el que se ubica ésta, ya que no cabe posponer indefinidamente el cumplimiento de la legalidad (en este caso el atender al mandato establecido en el artículo 179 del TRLOTENC según el cual, en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de reposición de la realidad física alterada) en espera de que eventualmente tuviese lugar un hecho el cambio de clase o de categoría de suelo, que en la actualidad es futuro e incierto. Así vemos cómo para que una licencia de legalización pueda ser otorgada válidamente es preciso que lo ejecutado se ajuste a la ordenación de los recursos naturales, territorial

y urbanística aplicable (es decir, vigente en el momento de su concesión), artº. 166.5.a) del TRLOTENC por remisión del artº. 178.2 del TRLOTENC, no siendo posible por tanto concederla al amparo de una ordenación futura. De la misma forma el artículo 179.1 del TRLOTENC exige que la propuesta de resolución del expediente sancionador incluya la medida de reposición de la realidad física alterada si de la instrucción del procedimiento resulta la incompatibilidad de lo realizado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables, es decir vigentes en el momento de emitir ésta, no siendo posible por tanto el posponer la adopción de esta medida en espera de un futuro e hipotético cambio de clase o de categoría de suelo.

No obstante lo anterior, y en relación con el informe municipal aportado por el interesado como documento nº 2, el mismo será tenido en cuenta en el momento procedimental oportuno a la hora de que el interesado pueda acogerse a los beneficios contemplados en la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Por último y en cuanto a que se encuentra en trámite la Calificación Territorial, se ha de decir que la misma se solicitó el pasado día 3 de octubre de 2003 por el interesado para legalización de rehabilitación y ampliación de pajero, no correspondiéndose la misma con las obras denunciadas relativas a una vivienda con uso residencial. Con fecha 21 de mayo de 2007 se dictó Propuesta de Resolución que le fue notificada al interesado el siguiente día 16 de junio de 2007.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de veinte mil (20.000) euros a D. Félix Peña Ventura, como responsable de una infracción tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC y sancionada en el 203.1.b) del mismo cuerpo legal, consistente en la construcción de una edificación de destinada a vivienda de aproximadamente 90 m² de superficie en el lugar conocido como calle La Calzada, en el término municipal de San Andrés y Sauces. La citada propuesta de resolución se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el pasado día 25 de enero de 2008 al resultar infructuosa su notificación por la vía postal.

Séptimo.- Con fecha 11 de febrero de 2008 el interesado presentó ante la Dirección Insular A.G.E. La Palma escrito de alegaciones a la propuesta de resolución que fue remitido a este Centro Directivo con fecha de registro de entrada el 14 de febrero de 2008. En el mismo expone sucintamente que:

- Prescripción de la infracción. La edificación se encontraba totalmente terminada en mayo de 2003, siendo prueba de ello las fotografías aportadas en el expediente de calificación territorial obrantes en el Cabildo, así como del propio expediente administrativo

incoado por esa Agencia. La Administración reconoce que 50 m² se encuentran terminados y sólo 40 m² están en fase de cerramiento por lo que se produce una alteración importante del hecho inicialmente imputado que afectaba al total de la construcción 90 m².

- Caducidad de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Reitera la terminación de la edificación desde el año 2003 por lo que el referido procedimiento de restablecimiento está caducado por el transcurso de los 4 años.

- Suspensión de la orden de demolición. El Ayuntamiento de San Andrés y Sauces antes de la incoación del procedimiento sancionador ha aprobado el Avance del documento de revisión del P.G.O. contemplándose la parcela que nos ocupa categorizada como asentamiento rural. Por lo que entiende de aplicación la nueva Disposición Transitoria 12ª del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, lo que justifica que se declare la suspensión de la orden de demolición por esta causa sobrevenida.

- Edificación en trámite de legalización. La resolución recurrida propone la demolición de lo construido lo que a juicio del interesado infringe claramente el artículo 179.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que establece dejar en pendiente expresamente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta que recaiga resolución en el procedimiento de legalización.

- Sanción desproporcionada. Entiende que no concurre ninguna de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 197 del Decreto Legislativo 1/2000 y sin embargo concurren al menos 4 de las 5 circunstancias atenuantes reguladas en los artículos 198 y 199 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, cuales son: inexistencia de intención alguna de causar daño al interés público, no se continuó con las obras tras la inspección pues ya se encontraban terminadas en ese momento, total desconocimiento de la normativa legal por no ser profesional de la construcción ni técnico, la infracción no ha generado especial beneficio al no responder a ningún negocio jurídico con ánimo de lucro sino que ha servido para servir de residencia a su familia. Por lo que entiende que sería procedente la imposición una multa por cuantía mínima de 6.010,13 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Tex-

to Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLoTENC.

III

Las alegaciones del interesado no pueden modificar la determinación inicial de los hechos, ni su calificación, toda vez que:

No ha quedado desvirtuado el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente procedimiento consistente en la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa este expediente.

Respecto a las alegaciones que se efectúan de adverso se ha de decir que se reiteran las realizadas por la instrucción en la Propuesta de Resolución y así en cuanto a la prescripción de la infracción y caducidad de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado, el informe técnico de fecha 5 de junio de 2006 obrante en el expediente establece que se encuentran sin terminar valorando la edificación en la cantidad de 29.638 euros, estableciendo expresamente que: "... se puede apreciar que la superficie de la edificación que se encuentra prácticamente terminada y usada como vivienda es de 50 m², estando los restantes 40 m² en fase de cerramiento solamente". A mayor abundamiento consta en el expediente informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2007 y fotografías anexas que traen causa de la visita de inspección realizada el pasado día 21 de noviembre de 2007 en donde se comprueba el estado actual de las obras haciéndose constar expresamente por el técnico que "la apariencia exterior es la misma que cuando las obras fueron precintadas el 10 de junio de 2003." Consiguientemente, queda claro que las obras en modo alguno están finalizadas por lo que no han podido operar los institutos de la prescripción y de la caducidad alegadas de adverso.

En cuanto a la suspensión de la orden de demolición porque se ha aprobado el avance del documento de revisión del P.G.O. se ha de reiterar que el artículo 179.3 del TRLOTENC establece que "En ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido". Asimismo, el artº

164.2 del mismo texto legal establece que: "La intervención administrativa del uso del suelo y de la construcción y edificación, así como las potestades de protección de la ordenación y sanción de las infracciones a la misma, serán de ejercicio inexcusable".

No obstante lo anterior, tal y como se estableció en la Propuesta de Resolución en relación con el informe municipal aportado por el interesado, el mismo será tenido en cuenta en el momento procedimental oportuno a la hora de que el interesado pueda acogerse a los beneficios de la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Relativo a que se encuentra en trámite la Calificación Territorial se reitera lo ya establecido en la propuesta en cuanto a que la misma se solicitó el pasado día 3 de octubre de 2003 por el interesado para la legalización de rehabilitación y ampliación de paje-ro no correspondiéndose la misma con las obras denunciadas relativas a una vivienda con uso residencial.

Por último y en lo que respecta a la pretendida vulneración del principio de proporcionalidad con la multa propuesta se ha de decir que en modo alguno se ha infringido tal principio puesto que la cuantía que se propone se encuentra dentro de los baremos fijados para las infracciones graves en el artículo 203.1.b) del TRLOTENC y siendo que precisamente para que exista una correspondencia entre la multa propuesta y la infracción urbanística cometida se ha tomado como adecuación de la misma la valoración que de la obra hace el Servicio Técnico de esta Agencia obrante en el expediente encontrándose perfectamente detallados los baremos utilizados para realizar la misma, y teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 196.1 del TRLOTENC al objeto de graduar la correspondiente sanción y concurriendo en el presente supuesto las circunstancias atenuantes constatadas por la instrucción del presente procedimiento (paralización de la obra y ausencia de intención de causar daño), es por lo que resulta la imposición de la multa por cuantía de veinte mil euros.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada en el artículo 202 del citado TRLoTENC, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del TRLOTENC establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción. En el presente caso ha quedado constatada la existencia de paralización de la obra y ausencia de intención de causar daño, asimismo, el informe emitido por el Servicio Técnico

co de esta Agencia con fecha 5 de junio de 2006 valora las obras no autorizadas en 29.638 euros. Examinada dicha valoración de las obras, así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resulta una multa de 20.000 euros.

V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en Suelo Rústico, cuando siendo necesaria la calificación Territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de veinte mil (20.000) euros, en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a D. Félix Peña Ventura en calidad de promotor de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoLENC, por la comisión de la infracción calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes, presenten en esta Agencia el correspondiente

proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante

este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2008.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

1031 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio, interesado en el expediente nº 1151/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1151/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio la Resolución nº 141, de fecha 16 de enero de 2008, recaída en el expediente con referencia 1151/05-U, y que dice textualmente:

“Incoa procedimiento sancionador.

Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado Chiguergue 7, en el término municipal de Arafo, se han venido ejecutando obras, en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de una edificación de una planta de

aproximadamente 100 m² de superficie, promovidas por D. Norberto Rodríguez Di Giorgio, sin contar con los títulos pertinentes (calificación territorial previa a la licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotENC).

Segundo.- Por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4097, de fecha 12 de diciembre de 2005, se ordena la suspensión de las obras, procediéndose al precinto ordenado con fecha 31 de enero de 2006 y quedando constancia en el expediente, mediante diligencia de seguimiento del precinto de fecha 14 de febrero de 2007, que las mismas han continuado.

Tercero.- Con fecha 4 de mayo de 2007, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de la Agencia valorando las obras, en la cantidad de cincuenta y un mil sesenta y cuatro (51.064,00) euros.

Cuarto.- Obra en el expediente Certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de Arafo de fecha haciendo constar que con fecha 14 de marzo de 2006, se dictó Decreto por virtud del cual se reconoce a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio, la prescripción de la infracción urbanística consistente en una vivienda y estanque en la segunda transversal Morra de Chiguergue, nº 7.

Consta asimismo informe emitido por el Servicio Técnico de la Agencia con fecha 4 de mayo de 2007 donde queda reflejado documentalmente y mediante fotografías que las obras están inacabadas.

Reiterando lo anterior, consta mediante Diligencia de Precinto de fecha 31 de enero de 2006 que se acompaña de reportaje fotográfico, que las obras están sin concluir. Y según Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 30 de diciembre de 2005, la certificación del Ayuntamiento sobre prescripción de la infracción vinculara, en todo caso, a esa Administración local pero no a otras administraciones que ejercen competencias propias. Los hechos sobre los que se apoya la declaración de prescripción son los mismos, pero precisan su demostración sin que resulte suficiente la mera invocación de la declaración emitida por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 190.c) del TRLotENC resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a este TRLotENC no atribuidas expresamente a los Entes Locales, prevaleciendo, en caso de concurrencia, la competencia de la Agen-

cia, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye una infracción urbanística (falta de licencia) y una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del TRLoTENC, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Norberto Rodríguez Di Giorgio en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a Dña. María del Cristo Morales Pérez y Dña. Ana Isabel González Hernández y como sustitutas a Dña. María Ojeda González y a Dña. Ángeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusadas en

los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC.

f) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1 del TRLoTENC, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de

la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructora y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Arafo.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2008.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

1032 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Manuel Martín González, interesado en el expediente nº 1227/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Luis Manuel Martín González en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1227/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Luis Manuel Martín González la Propuesta de Resolución de fecha 21 de ene-

ro de 2008, recaída en el expediente con referencia 1227/05-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador seguido frente a D. Luis Manuel Martín González, por realizar diversas obras en Suelo Rústico, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa Calificación Territorial, en el lugar denominado Camino Los Fondos a Quemada, en el término municipal de Arona, en la isla de Tenerife.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Camino Los Fondos a Quemada, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Arona, se realizaron por realizar diversas obras, promovidas por D. Luis Manuel Martín González, con N.I.F. 42.014.107-F, sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRL0TENC).

Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2005, por Resolución nº 3967 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordenó la suspensión de una edificación que cuenta con una superficie aproximada de 120 m², consistentes en cuadra para caballos de aproximadamente 50 m² y muro de cerramiento, que no habiéndose podido notificar al interesado en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se ha llevado a cabo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de fecha 11 de julio de 2006, anuncio de recaída en el expediente nº 1227/05-U.

Tercero.- Con fecha 17 de agosto de 2006, personados en el lugar de las obras, por Agentes de Medio Ambiente se procede al precinto de las mismas, habiéndose llevado a cabo con fecha 17 de octubre de 2006 el seguimiento del precinto donde se constata que las obras han continuado ejecutándose, haciendo constar que se ha continuado poniendo solera de cemento en el suelo entre la vivienda y el muro de cerramiento, se ha roto parte del muro junto a la cuadra y se ha instalado una antena parabólica.

Cuarto.- Con fecha 19 de enero de 2007 por el Servicio Técnico se emiten sendos informes, en los que, entre otras consideraciones, se hace constar que el estado de la actuación inspeccionada describiéndola co-

mo edificación de una planta de altura, con una superficie de 120 m², cuadra de caballos de 20 m² y muro de cerramiento de parcela de 115 m.l. ejecutado con bloque de hormigón vibrado de 2 metros de altura en tres de sus linderos, siendo de un metro de altura en el frente a la calle, la obra se encuentra en fase de remates respecto de la edificación principal, encontrándose el muro y la cuadra sin terminar, valorándose las mismas conforme a su estado constructivo en la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (62.654,00) euros.

Quinto.- El 26 de octubre de 2007 se dictó la Resolución nº 3650, por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Luis Manuel Martín, promotor de las antes citadas obras, por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del correspondiente expediente. Y siendo que no pudo notificarse al interesado en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha llevado a cabo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 242, de fecha 4 de diciembre de 2007, anuncio de recaída en el expediente nº 1227/05-U.

Sexto.- El interesado no ha presentado en plazo escrito de alegaciones contra la citada incoación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLoTENC).

II

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado TRLoTENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido que concurren en el presente expediente, toda vez que ha existido desobediencia de la orden de suspensión, la multa se propone dentro de la mitad superior de la correspondiente escala, en ponderación de la incidencia

de dicha agravante en la valoración de la infracción, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del mismo.

III

En virtud del artículo 179.1 del TRLoTENC las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV

En virtud del artículo 182 del TRLOTCT, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

V

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis euros con ochenta y cinco céntimos (48.556,85 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la

valoración global de la infracción a D. Luis Manuel Martín González, en calidad de promotora de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del TRLoTENC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo Texto Legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado."

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente

en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 1227/05-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 10 de enero de 2007, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

- Denuncia de 30 de agosto de 2005, registro de entrada de 19 de septiembre de 2005, fotografías y mapa.

- Resolución de 28 de noviembre de 2005 por la que se acuerda suspender obra y A.R.

- Oficio al Ayuntamiento de Arona, registro de salida de 23 de diciembre de 2005 y A.R.

- Oficio del Ayuntamiento de Arona, registro de entrada de 9 de enero de 2006.

- Resolución de 28 de junio de 2006 por la que se acuerda publicar resolución de 28 de noviembre de 2005 y A.R.

- Relación de disposiciones que se remiten a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, para su publicación el Boletín Oficial de Canarias, registro de salida de 30 de junio de 2006.

- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de 11 de julio de 2006, de la Resolución de 28 de junio de 2006.

- Diligencia de precinto de 7 de agosto de 2006, fotografías, ortofoto y mapa.

- Informe de 17 de octubre de 2006 y fotografías.

- Informe técnico de 19 de enero de 2007, valoración de 22 de enero de 2007 y fotografías.

- Resolución de 26 de octubre de 2007 por la que se acuerda incoar expediente sancionador y A.R.

- Resolución de 21 de noviembre de 2007, por la que se acuerda publicar Resolución de 26 de octubre de 2007 y A.R.

- Relación de disposiciones que se remiten a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, para su publicación el Boletín Oficial de Canarias, registro de salida de 22 de noviembre de 2007.

- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 242, de 4 de diciembre de 2007, de la Resolución de 21 de noviembre de 2007.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1033 *Dirección General de Industria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de febrero de 2008, que notifica la Orden de 19 de noviembre de 2007, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención abonada a la entidad mercantil World Aim System, S.L., con C.I.F. B-35.603.844.- Expte. SIPC-2003-LP-029 C.*

Por Orden Departamental 284/07, de fecha 19 de noviembre de 2007, se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención abonada a la entidad mercantil World Aim System, S.L., mediante Resolución de fecha 14 de enero de 2004, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Habiéndose intentado la notificación en los términos previstos en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no se pudo llevar a cabo.

Habida cuenta que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, de acuerdo con el artº. 61 de la referida Ley 30/1992, es por lo que,

RESUELVO:

1.- Que sea publicado en el Boletín Oficial de Canarias, la notificación de la Orden 2840/07, de fecha 19 de noviembre de 2007, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención abonada a la entidad mercantil World Aim System, S.L., según expediente SIPC-2003-LP-029 C.

2.- La citada entidad podrá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en la sede de la Dirección General de Industria, Edificio Servicios Múltiples III, en la calle León y Castillo, 200, planta 2ª, Las Palmas de Gran Canaria, para el conocimiento del contenido de la citada Orden.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el primer día siguiente al del vencimiento del plazo.

3.- Que se dé traslado del presente acto al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a efectos de que se publique en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2008.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.

1034 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 11 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública la autorización administrativa del Proyecto Línea de Media Tensión (20 KV) entre La Degollada de Peraza y Jerduñe, reformado de líneas subterráneas de media tensión.- Expte. nº SE-2007/107.*

Solicitada autorización administrativa, Declaración de Impacto Ecológico y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública la siguiente instalación:

Proyecto: Línea Subterránea de Media Tensión entre La Degollada de Peraza y Jerduñe, término municipal de San Sebastián de La Gomera.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Expediente nº: SE-2007/107.

Características principales:

Tramo de Línea Subterránea de Media Tensión. Desde nuevo Centro de Transformación ubicado en La Degollada de Peraza hasta apoyo nº 141 ubicado en inmediaciones de Jerduñe, que se sustituirá por Aca-cia C-4500 de final de línea. Conductor 1 x 240 Al + H16, longitud 1.400 m.

Desmontaje de Línea Aérea de Media Tensión. Origen Apoyo nº 141. Conductor LARL 125, longitud 591 m.

Presupuesto de ejecución material: 148.945,94 euros.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA
DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA
EXPROPIACIÓN

Nº FINCA CATASTRAL: 38036A010002630000IS.

LOCALIZACIÓN: San Sebastián de La Gomera.

TITULAR: Mendoza Mendoza, Roberto.

DIRECCIÓN: calle Colón, 5, Guía de Isora, Santa Cruz de Tenerife-38686.

N.I.F./D.N.I./C.I.F.: 78360082W.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2007.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

1035 Dirección General de Energía.- Anuncio de 19 de diciembre de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Ampliación de potencia del Centro de Transformación C-101.114 Agaete III, ubicada en calle Aguadulce, 1, término municipal de Agaete (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/150.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/150, denominado: Ampliación de potencia del Centro de Transformación C-101.114 "Agaete III".

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en calle Albareda, 38, Edificio Woerman, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la ampliación de potencia de un Centro de Transformación tipo interior obra civil, situado en calle Aguadulce, junto al nº 1, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV, afectando al término municipal de Agaete.

El presupuesto de la instalación citada es de 17.460,47 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2007.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

1036 Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de enero de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, BT, AP y ET en la Urbanización Sector SUP R2 Puerto del Rosario, ubicada en Sector Suelo Urbanizable Programado Residencial Los Pozos, SUP R-2, término municipal de Puerto del Rosario.- Expte nº AT07/F10.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/F10, denominado: Redes de MT, BT, AP y ET en la Urbanización Sector SUP R2 Puerto del Rosario.

A los efectos previstos en el artículo 13.1, del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Junta de Compensación del Sector SUP-R2 del P.G.O.U. de Puerto del Rosario con domicilio en Avenida Manuel Velázquez Cabrera, 144-E, término municipal de Puerto del Rosario, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en ET 1 proyecto y su final en ET 8 proyecto, con longitud total de 1.100 metros y sección de 240 mm² AL, ubicado en Sector Suelo Urbanizable Programado Residencial Los Pozos, SUP R-2, afectando a los términos municipales de Puerto del Rosario.

Ocho centros de transformación tipo subterráneo, situado en Sector Suelo Urbanizable Programado Residencial Los Pozos, SUP R-2, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 15 x 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 1.915.409,09 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

1037 Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, por el que se notifica la iniciación de los procedimientos de determinación del justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de línea aérea de alta tensión de doble circuito a 220 kV S.E. Jinámar-S.E. Santa Águeda, tramo: apoyo n^o 69-S.E. Santa Águeda (Gran Canaria).- Expte. n^o AT 98/212.

Con fecha 21 de noviembre de 2007, la extinta Dirección General de Industria y Energía acordó la iniciación de los procedimientos de determinación del

justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de la línea aérea de alta tensión de doble circuito, a 220 kV S.E. Jinámar-S.E. Santa Águeda, tramo: apoyo n^o 69-S.E. Santa Águeda, isla de Gran Canaria (expediente administrativo AT 98/212).

Teniendo en cuenta que en los citados procedimientos de determinación de justiprecio se constata la existencia de titulares de parcelas que son desconocidos, o que se ignore el lugar de notificación, o bien no ha prosperado la práctica de notificación realizada a diversos interesados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Que la Dirección General de Energía informa a los interesados que figuran en el anexo que se acompaña al presente anuncio, que se han iniciado los procedimientos de determinación del justiprecio en relación con el expediente de urgente ocupación de referencia.

2.- Conceder un plazo de 20 días a los titulares de las parcelas relacionadas en el anexo que se acompaña al presente anuncio para que presenten en la Dirección General de Energía las correspondientes Hojas de Aprecio, en las que se concrete el valor en que se estime el objeto que se expropia, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Dichas valoraciones habrán de ser motivadas y podrán estar avaladas por la firma de un perito.

3.- Los interesados a los que no se les han podido notificar los Acuerdos de iniciación del procedimiento de determinación del justiprecio, y a los efectos de realizar la correspondiente hoja de valoración económica, podrán recabar la información que consideren oportuna en la Dirección General de Energía sita en la calle León y Castillo, 200, planta tercera, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

ANEXO

Titular de la Parcela	Parcela catastral	Polígono	Parcelario de Línea	Municipio
DÑA. BEATRIZ LEÓN ALVAREZ (notificación no practicada)	26	20	49	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.
ARTE MONTE LEON S.L. (notificación no practicada)	296	16	47	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
HERMANOS SERRANO HERNANDEZ (notificación no practicada)	292	16	43	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
HERMANOS SERRANO HERNANDEZ (notificación no practicada)	293	16	44	SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

1038 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2008, por el que se notifica la iniciación de los procedimientos de determinación del justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el aumento de la capacidad de la línea aérea a 66 kV. Apoyo nº 9-S.E. Barranco Seco Línea Norte.- Expte. nº AT 04/225.*

Con fecha 21 de noviembre de 2007, la extinta Dirección General de Industria y Energía acordó la iniciación de los procedimientos de determinación del justiprecio en el expediente de urgente ocupación de bienes y derechos para el aumento de la capacidad de la línea aérea a 66 kV. Apoyo nº 9-S.E. Barranco Seco Línea Norte, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (expediente administrativo AT-04/225).

Teniendo en cuenta que en los citados procedimientos de determinación de justiprecio se constata la existencia de titulares de parcelas que son desconocidos, o que se ignore el lugar de notificación, o bien no ha

prosperado la práctica de notificación realizada a diversos interesados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1.- Que la Dirección General de Energía informa a los interesados que figuran en el anexo que se acompaña al presente anuncio, que se han iniciado los procedimientos de determinación del justiprecio en relación con el expediente de urgente ocupación de referencia.

2.- Conceder un plazo de 20 días a los titulares de las parcelas relacionadas en el anexo que se acom-

paña al presente anuncio para que presenten en la Dirección General de Energía las correspondientes Hojas de Aprecio, en las que se concrete el valor en que se estime el objeto que se expropia, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Dichas valoraciones habrán de ser motivadas y podrán estar avaladas por la firma de un perito.

3.- Los interesados a los que no se les han podido notificar los Acuerdos de iniciación del procedi-

miento de determinación del justiprecio, y a los efectos de realizar la correspondiente hoja de valoración económica, podrán recabar la información que consideren oportuna en la Dirección General de Energía sita en la calle León y Castillo, 200, planta tercera, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

Titular de la Parcela	Parcela catastral	Polígono	Parcelario de Línea	Municipio
DOMINGO GONZÁLEZ TORRES (dirección desconocida)	125	7	1	LAS PALMAS
ANDRES LEON SANTANA (dirección desconocida)	126	7	2	LAS PALMAS
JUAN PERERA ALEMAN (dirección desconocida)	145	6	17	LAS PALMAS
JUAN PERERA ALEMAN (dirección desconocida)	148	6	20	LAS PALMAS
(PROPIETARIO DESCONOCIDO)	152	6	28	LAS PALMAS
ANDREA BRITO CABRERA (dirección desconocida)	151	6	29	LAS PALMAS
HIDROS. DE DÑA. MARIA CHILL SUAREZ. (PEDRO MANZANO CHILL) (notificación no practicada)	18	7	11	LAS PALMAS
JUANA RAFAELA PERERA ALEMAN (notificación no practicada)	144	6	15	LAS PALMAS
JUAN HERNANDEZ VEGA (notificación no practicada)	132	6	23	LAS PALMAS

1039 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, que dispone el registro, depósito y publicación de la revisión salarial para el año 2008 del 3^{er} Convenio Colectivo de la Fundación para el Desarrollo Social de Canarias-FUNDESCAN y su personal.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora de la Fundación para el Desarrollo Social de Canarias-FUNDESCAN y su Personal, sobre revisión salarial para el año 2008, y aplicación de la Disposición Adicional 4^a del 3^{er} Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 405/2007, 4 de diciembre (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2008.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

3^{er} CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
ENTRE FUNDESCAN Y SU PERSONAL

REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2008, Y APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4^a

ACTA DE APROBACIÓN Y FIRMA

ASISTENTES:

POR FUNDESCAN:

D. José Antonio Montesdeoca Santana.

POR EL COMITÉ INTERCENTROS:

Emma Eva Medina Gil.
D. Felipe Ortega Padilla.
Dña. Mónica Álvarez Rodríguez.
D. Roque Óscar Betancor Pérez.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las doce horas del día 28 de enero de 2008, en los locales de la Fundación Canaria para el Desarrollo Social (FUNDESCAN), sito en la calle Franchy y Roca, 5, 1^a planta, se reúnen los representantes del Comité Intercentros y el representante de FUNDESCAN al margen reseñados, todos ellos propuestos por sus respectivas representaciones, y habiéndose reconocido ambas partes como interlocutores legitimados, con el objeto de aprobar y firmar la tabla salarial para el año 2008, y la aplicación de la Disposición Adicional 4^a de acuerdo con lo establecido en el 3^o Convenio Colectivo de Empresa entre Fundescan y su Personal.

Se llega a los acuerdos siguientes:

1. Aumentar los salarios establecidos y actualizados para el 2007 en un 4,7 por ciento para el presente año 2008, siendo su vigencia del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, y que se reflejan en anexo 1.

2. Actualizar los pluses de Casas de Acogida, y ayudas escolares, que se reflejan en anexo 2.

3. Incorporación al texto del Convenio en vigor las introducciones y modificaciones pactadas para la aplicación de la Disposición Adicional 4^a del citado Convenio, y que se reflejan en anexo 3.

Seguidamente se procede a dar lectura íntegra de los anexos 1, 2 y 3, de la presente Acta, quedando redactados en los términos acordados por las partes en el contenido, del cual se afirman y ratifican, firmándolo por septuplicado ejemplar en prueba de conformidad, y autorizando a Dña. Emma Eva Medina Gil para solicitar su inscripción, depósito y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicado.

ANEXO 1

3^{er} CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ENTRE FUNDESCAN Y SU PERSONAL

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2008

NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	S.BRUTO ANUAL	S.BRUTO MENSUAL (12)
0	DIRECTOR/A DE ÁREA DE FORMACIÓN	38.955,14	3.246,26
0	DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO	33.627,94	2.802,33
1	TECNICO/A JEFE DEPARTAMENTO	27.154,57	2.262,88
1	COORDINADOR/A O DIRECTOR/A DE PROGRAMAS PROYECTOS Y/O SERVICIOS	26.269,71	2.189,14
1	TECNICO/A DEPARTAMENTO A	25.488,51	2.124,04
1	TECNICO/A DEPARTAMENTO B	21.727,99	1.810,67
1	AYUDANTE TECNICO/A DEPARTAMENTO A	21.095,67	1.757,97
1	AYUDANTE TECNICO/A DEPARTAMENTO B	18.974,27	1.581,19
1	EDUCADOR/A – ORIENTADOR/A FAMILIAR EN CASAS DE ACOGIDA	18.689,65	1.557,47
2	TECNICO/A SUPERIOR A	25.137,37	2.094,78
2	TECNICO/A SUPERIOR B	22.709,98	1.892,50
2	TECNICO/A MEDIO A	21.858,38	1.821,53
2	TECNICO/A MEDIO B	18.689,65	1.557,47
2	MONITOR/A 1	25.137,37	2.094,78
2	MONITOR/A 2	22.709,98	1.892,50
2	MONITOR/A 3	21.858,38	1.821,53
2	MONITOR/A 4	18.689,65	1.557,47
3	COMERCIAL EN FORMACIÓN	18.076,35	1.506,36
3	ADMINISTRATIVO/A A	18.076,35	1.506,36
3	ADMINISTRATIVO/A B	16.318,02	1.359,83
3	ADMINISTRATIVO/A C	14.630,79	1.219,23
4	COCINERO/A EN CASAS DE ACOGIDA	14.087,79	1.173,98
4	CUIDADOR/A AUXILIAR FAMILIAR EN CASAS DE ACOGIDA	13.155,70	1.096,31
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A A	12.147,27	1.012,27
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A B	11.235,13	936,26
4	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	11.198,60	933,22
4	LIMPIADOR/A	11.089,38	924,12

A N E X O 2

3^{er} CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ENTRE FUNDESCAN Y SU PERSONAL

ACTUALIZACIÓN DE PLUSES DE CASAS DE ACOGIDA, DIETAS-KILOMETRAJE, Y AYUDAS ESCOLARES

Artículo 33.- Se actualiza los pluses del citado artículo en las siguientes cantidades:

Nocturnidad: 1,10 euros la hora.
Festivos y domingos: 7,50 euros.
Turnicidad: 21 euros.
Disponibilidad: 21 euros.

Artículo 53.- Se actualiza la Ayuda Escolar en las siguientes cantidades:

Hasta los 3 años: 80 euros.
Entre 4 y 16 años: 60 euros.
De 17 a 22 años: 55 euros.

A N E X O 3

3^{er} CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ENTRE FUNDESCAN Y SU PERSONAL

INTRODUCCIONES Y MODIFICACIONES AL TEXTO DEL CONVENIO, POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 4^a DEL MISMO (LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES).

Artículo 11.- Nuevo apartado.

En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas del sexo menos representado en su acceso en el grupo, categoría profesional, o puesto de trabajo de que se trate, por este orden.

Artículo 12.- Nuevo apartado.

En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el grupo, categoría profesional, o puesto de trabajo de que se trate, por este orden.

Artículo 20.- Nuevo apartado.

Se podrán disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, si coinciden con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto, o la lactancia natural, así como el descanso por maternidad, o período acumulado por lactancia.

Artículo 21.- Permisos.

Apartado B-Introducir al final “En los supuestos de parto, adopción, o acogimiento múltiple, se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo”.

Apartado F-Se incluye el “reposo domiciliario” como motivo del permiso, y se amplía el mismo a 4 días laborales, y 5 si es con desplazamiento fuera de la isla de residencia.

Apartado J-Introducir a partir del primer párrafo los siguientes:

La duración del permiso de lactancia se incrementará proporcionalmente en los casos de parto o adopción múltiple.

El período de permiso por lactancia podrá ser acumulativo en jornadas completas, siendo el período mínimo acumulativo de 20 días laborales cuando se disfrute las 16 semanas de descanso por maternidad, o de 29 días laborales cuando se disfrute sólo las 4 semanas obligatorias, siendo en los demás casos proporcional. La elección de las fechas de dicho permiso será optativa por parte del solicitante dentro del período natural de la lactancia. Se deberá preavisar con 15 días de antelación.

Apartado L-En el segundo párrafo cambiar el texto “al menos un tercio” por “al menos un octavo”.

Artículo 24.- Excedencias.

Apartado 2-Cambiar el texto “un plazo no menor a dos años” por “un plazo no menor a 4 meses”.

Apartado 3-Incluir al final del apartado lo siguiente: “La excedencia solicitada podrá disfrutarse de forma fraccionada de común acuerdo con la dirección”.

Artículo 54.- Póliza de seguro.

Apartado 3 - A partir de ... “durante el embarazo”, incluir “o período de lactancia”.

A partir de ... “especialista que atiende su embarazo” incluir “o período de lactancia”.

1040 Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria de Empresarios de Salones Recreativos (ACANE-SAR).

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Empresarios de Salones Recreativos (ACANESAR).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Sagasta, 33, esq. Salvador Cuyás, 17, local sótano.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de explotación de Salones de Juego o Recreativos. Igualmente como miembros honoríficos, colaboradores o protectores, cualquier persona o entidad que sin desarrollar la actividad establecida, puedan coadyuvar eficazmente al cumplimiento de los fines de la asociación.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. María Antonia Trujillo Álvarez, D. Manuel J. Fernández Berciano, D. Jaime Morales López y D. Armando Santana Díaz.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2008.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1041 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 27 de febrero de 2008, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Empresarios Afectados por el Concurso Voluntario de la Empresa Mazzoti, S.A.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades

conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarios Afectados por el Concurso Voluntario de la Empresa Mazzoti, S.A.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Galicia, 13, 2ª, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellas empresas que tengan relación directa o estén afectadas por el proceso concursal voluntario de la empresa Mazzoti.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: Dña. Adoración de los Reyes Nuez, D. Francisco Palero Gómez, D. Eugenio Alemán Rodríguez, D. C. Hernández Rodríguez, D. Antonio López Gil, D. Carlos F. Reyes Alonso, D. Pedro Ortega Hernández y D. Francisco Santana Suárez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2008.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1042 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Martha Lucía Parra Mejía.- Expte. nº 01-38/00065 (subv. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de subvención financiera concedida a Dña. Martha Lucía Parra Mejía, de fecha 25 de octubre de 2007, nº 07-38/2942, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la se pone fin al procedimiento de rein-

tegro de la subvención financiera concedida a Dña. Martha Lucía Parra Mejía.

Visto el expediente 01-38/00065, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente del mismo Organismo, nº 02-38/4262, de fecha 22 de julio de 2002, se concedió a Dña. Martha Lucía Parra Mejía, con C.I.F./N.I.F. 78851851-P, una subvención financiera por importe de mil ciento sesenta y dos euros con veinticinco céntimos (1.162,25 euros), en los términos que se señalan en la resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del Empleo Autónomo (apartados primero al séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo" reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto en los apartados cuarto y sexto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, se establece la obligación del beneficiario de la subvención de presentar ante el Servicio Canario de Empleo: facturas, recibos, contratos y otros documentos ajustados a derecho, relativas a la inversión en capital fijo por el importe total del préstamo subvencionado, y certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto.c) de la citado Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el apartado séptimo de la misma Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAC), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo, de fecha 26 de abril de 2006, notificado el día 25 de julio de 2006 en el Boletín Oficial de Canarias, y el 14 de septiembre de 2006 en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valverde, a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedi-

da, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose a la interesada un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vistas del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Hasta el día de la fecha, la interesada no ha presentado alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado.

A la vista de la documentación obrante en el expediente resulta probado que la interesada ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, por cuanto no acredita la inversión realizada en capital fijo por el importe total del préstamo objeto de la subvención, y el mantenerse durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

Quinto.- Todo lo expuesto supone un incumplimiento de la obligación establecida en los apartados cuarto y sexto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, reguladora de este tipo de subvenciones, siendo procedente la exigencia de reintegro.

Sexto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 20 de septiembre de 2007.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003 (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.3).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se resuelve mediante

resolución lo dispuesto en apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de lo expuesto en los antecedentes resulta probado que la interesada no acredita la inversión en capital fijo por el importe total del préstamo objeto de la subvención concedida, y no realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

RESUELVO:

Primero.- Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2006.

Segundo.- Declarar procedente el reintegro total de la subvención concedida a Dña. Martha Lucía Pa-

rra Mejía provista del C.I.F./N.I.F 78851851-P, mediante Resolución nº 02-38/4262, fecha 22 de julio de 2002, al haber quedado demostrado el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, en la forma señalada en los fundamentos de derecho de la presente resolución y según consta en los documentos de control incorporados al expediente.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones la cantidad total a reintegrar asciende a mil ciento sesenta y dos euros con veinticinco céntimos (1.162,25 euros), por el principal, más doscientos setenta y cinco euros con quince céntimos (275,15 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés legal a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04) de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
	23/01/2003	31/12/2003	4,250	343	46,42
	01/01/2004	17/02/2004	3,750	48	5,73
	18/02/2004	31/12/2004	4,688	318	47,47
	01/01/2005	31/12/2005	5,000	365	58,11
	01/01/2006	31/12/2006	5,000	365	58,11
	01/01/2007	03/08/2007	6,250	215	42,79
	04/08/2007	25/10/2007	6,250	83	16,52
TOTAL					275,15

A partir del 18 de febrero de 2004 el tipo de interés que se aplica es el interés legal del dinero incrementado en un 25% (Ley 38/2003 General de Subvenciones)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica: Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) CCC 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto

se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución a la interesada en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.a. de 30 de noviembre de 2004, la Jefa de Servicio de Empleo I, María Carmen Armada Estévez.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1043 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.- Expedite. nº 03-38/00324 (subv. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del acuerdo citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de acuerdo de inicio procedimiento de reintegro de subvención financiera concedida a D. Óscar Guillermo Montironi, de fecha 7 de septiembre de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5515, de fecha 29 de diciembre de 2003 se concedió a D. Óscar Guillermo Montironi con C.I.F./N.I.F. X4472524J un subvención financiera por importe de veintiocho euros con sesenta y ocho céntimos (28,68 euros), en los términos que se señalan en la resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del empleo autónomo (apartados primero a séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. 12 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo” establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto.c) de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que según escrito de fecha 11 de diciembre de 2006, notificado en el Boletín Oficial de Canarias nº 78, de fecha 19 de abril de 2007, se requirió al interesado para que aportara en el plazo de diez días hábiles, las Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social, sin que el interesado haya contestado al citado requerimiento.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: no acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro total de la subvención financiera concedida a D. Oscar Guillermo Montironi, provisto del C.I.F./N.I.F. X4472524J, mediante Resolución nº 03-38/5515, de fecha 29 de diciembre de 2003 por importe de vein-

ticho euros con sesenta y ocho céntimos (28,68 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividad I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, sito en la Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar a los teléfonos nº (922) 474609 ó (922) 474569].- La Subdirectora de Empleo, p.s., el Sub-

director de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefa de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1044 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.- Expte. nº03-38/00325 (subv. renta subsistencia-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de subvención de renta de subsistencia concedida a D. Óscar Guillermo Montironi, de fecha 25 de octubre de 2007, nº 07-38/2946, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Óscar Guillermo Montironi.

Visto el expediente 03-38/00325, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, nº 04-38/2257, de fecha 17 de agosto de 2004, se concedió a D. Óscar Guillermo Montironi, con C.I.F./N.I.F. X4472524J, una subvención de renta de subsistencia por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del Empleo Autónomo (apartados primero al séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo” reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, se establece la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de al menos, tres años, desde su constitución como trabajador autónomo.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto c) de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el apartado séptimo de la misma Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAC), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 2006, notificado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 27 de julio de 2007 a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vistas del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Hasta el día de la fecha, el interesado no ha presentado alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de las alegaciones realizadas por el interesado, resulta probado que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la

subvención concedida, por cuanto no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Todo lo expuesto supone un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, reguladora de este tipo de subvenciones, siendo procedente la exigencia de reintegro.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 3 de octubre de 2007.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003 (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación al procedimiento de reintegro el que se resuelve mediante resolución lo dispuesto en apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de

Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente resulta probado que el interesado no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

RESUELVO:

Primero.- Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2006.

Segundo.- Declarar procedente el reintegro total de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Óscar Guillermo Montironi, provisto del C.I.F./N.I.F. X4472524J, mediante Resolución nº 04-38/2257, de fecha 17 de agosto de 2004, al haber quedado demostrado el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, en la forma señalada en los fundamentos de derecho de la presente resolución y según consta en los documentos de control incorporados al expediente.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cantidad total a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), por el principal, más cuatrocientos noventa y siete euros con cuarenta y seis céntimos (497,46 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés legal a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04) de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
	10/09/2004	31/12/2004	4,688	113	43,61
	01/01/2005	31/12/2005	5,000	365	150,25
	01/01/2006	31/12/2006	5,000	365	150,25
	01/01/2007	06/09/2007	6,250	249	128,13
	07/09/2007	25/10/2007	6,250	49	25,21
TOTAL					497,46

A partir del 18 de febrero de 2004 el tipo de interés que se aplica es el interés legal del dinero incrementado en un 25% (Ley 38/2003 General de Subvenciones)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica: Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) CCC 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1045 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00326 (subv. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del acuerdo citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, de fecha 7 de septiembre de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5516, de fecha 29 de diciembre de 2003, se concedió a Dña. Liliana Carmen Silva Arias con C.I.F./N.I.F. 78858308-W una subvención financiera por importe de cincuenta y siete (57,00) euros, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del empleo autónomo (apartados primero a séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo” establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto el apartado cuarto de la Orden de 22 de marzo de 1994, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto c) de la citada Orden de 22 de mar-

zo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que según escrito de fecha 11 de diciembre de 2006 notificado en el Boletín Oficial de Canarias nº 78, de 19 de abril de 2007, se requirió a la interesada Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativos de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social, sin que hasta la fecha del presente Acuerdo la interesada haya presentado dicha documentación.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autó-

noma, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro total de la subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias provista del C.I.F./N.I.F. 78858308W, mediante Resolución nº 03-38/5516, de fecha 29 de diciembre de 2003 por importe de cincuenta y siete (57,00) euros.

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar a la interesada que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y

59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividad I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, sito en la Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar a los teléfonos nº (922) 474609 ó (922) 474569].- La Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefa de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1046 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00327 (subv. renta subsistencia-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, de fecha 25 de octubre de 2007, nº 07-38/2947, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.

Visto el expediente 03-38/00327, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 04-38/2258, de fecha 17 de agosto de 2004, se concedió a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, con C.I.F./N.I.F. 78858308-W, una subvención de renta de subsistencia por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del Empleo Autónomo (apartados primero al séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo” reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, se establece la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años, desde su constitución como trabajadora autónoma.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto.c) de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el apartado séptimo de la misma Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAC), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 2006, notificado

en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 27 de julio de 2007 a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vistas del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Hasta el día de la fecha, el interesado no ha presentado alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de las alegaciones realizadas por la/el interesado/a, resulta probado que el/la interesado/a ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, por cuanto no acredita la realización de la actividad durante el plazo de, al menos, tres años desde su alta como trabajador autónomo.

Quinto.- Todo lo expuesto supone un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, reguladora de este tipo de subvenciones, siendo procedente la exigencia de reintegro.

Sexto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 3 de octubre de 2007.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003 (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el

Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se resuelve mediante resolución lo dispuesto en apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente resulta probado que el interesado no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

R E S U E L V O:

Primero.- Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2006.

Segundo.- Declarar procedente el reintegro total de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias provisto del C.I.F./N.I.F. 78858308-W, mediante Resolución nº 04-38/2258, fecha 17 de agosto de 2004, al haber quedado demostrado el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, en la forma señalada en los fundamentos de derecho de la presente resolución y según consta en los documentos de control incorporados al expediente.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cantidad total a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), por el principal, más (497,46) euros en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés legal a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04) de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
	10/09/2004	31/12/2004	4,688	113	43,61
	01/01/2005	31/12/2005	5,000	365	150,25
	01/01/2006	31/12/2006	5,000	365	150,25
	01/01/2007	06/09/2007	6,250	249	128,13
	07/09/2007	25/10/2007	6,250	49	25,21
TOTAL					497,46

A partir del 18 de febrero de 2004 el tipo de interés que se aplica es el interés legal del dinero incrementado en un 25% (Ley 38/2003 General de Subvenciones)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica: Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) CCC 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución a la interesada en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social

del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1047 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº03-38/00328 (subv. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del acuerdo citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro de subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva, de fecha 7 de septiembre de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5517, de fecha 29 de diciembre de 2003, se concedió a D. Juan Pablo Montironi Silva, con C.I.F./N.I.F. 78858312-Y una subvención financiera por importe de cincuenta y siete (57,00) euros, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del empleo autónomo (apartados primero a séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo” establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto el apartado cuarto de la Orden de 22 de marzo de 1994, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto c) de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que según escrito de fecha 11 de diciembre de 2006, notificado en el Boletín Oficial de Canarias nº 78, de 19 de abril de 2007, se le requirió Certificaciones expedidas por los organismos

competentes acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social, sin que hasta la fecha del presente Acuerdo el interesado haya presentado la citada documentación.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: no acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro total de la subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva provisto del C.I.F./N.I.F. 78858312Y, mediante Resolución nº 03-38/5517, de fecha 29 de diciembre de 2003 por importe de cincuenta y siete (57,00) euros.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividad I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, sito en la Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar a los teléfonos nº (922) 474609 ó (922) 474569].- La Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefa de Negociado de Empleo V, Rosa María García Hernández.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

1048 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº 03-38/00329 (subv. renta subsistencia-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de subvención de renta de subsistencia concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva, de fecha 25 de octubre de 2007, nº 07-38/2948, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la se pone fin al procedimiento de rein-

tegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.

Visto el expediente 03-38/00329, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, nº 04-38/2260, de fecha 17 de agosto de 2004, se concedió a D. Juan Pablo Montironi Silva, con C.I.F./N.I.F. 78858312Y, una subvención de renta de subsistencia por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del Empleo Autónomo (apartados primero al séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12.4.94), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo" reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, se establece la obligación del beneficiario de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto c) del artículo único de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se procedió a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente y, en aplicación de lo previsto en el apartado séptimo de la misma Orden, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAC), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 2006, notificado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 27 de julio de 2007 a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vistas del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Hasta el día de la fecha, el interesado no ha presentado alegaciones al procedimiento de reintegro iniciado.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de las alegaciones realizadas por el interesado, resulta probado que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, por cuanto no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Todo lo expuesto supone un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994, reguladora de este tipo de subvenciones, siendo precedente la exigencia de reintegro.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 3 de octubre de 2007.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003 (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se resuelve mediante resolución lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de sub-

venciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obran en el expediente resulta probado que no acredita la realización de la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

RESUELVO:

Primero.- Poner fin al procedimiento de reintegro iniciado mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2006.

Segundo.- Declarar procedente el reintegro total de la subvención concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva provisto del C.I.F./N.I.F. 78858312-Y, mediante Resolución nº 04-38/2260, fecha 17 de agosto de 2004, al haber quedado demostrado el

incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de este tipo de subvenciones, en la forma señalada en los fundamentos de derecho de la presente resolución y según consta en los documentos de control incorporados al expediente.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cantidad total a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), por el principal, más (497,46) euros en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés legal a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones y en los términos señalados en la Orden de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04) de acuerdo con los datos señalados en la tabla siguiente:

Importe Inicial	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo	Días	Intereses
	10/09/2004	31/12/2004	4,688	113	43,61
	01/01/2005	31/12/2005	5,000	365	150,25
	01/01/2006	31/12/2006	5,000	365	150,25
	01/01/2007	06/09/2007	6,250	249	128,13
	07/09/2007	25/10/2007	6,250	49	25,21
TOTAL					497,46

A partir del 18 de febrero de 2004 el tipo de interés que se aplica es el interés legal del dinero incrementado en un 25% (Ley 38/2003 General de Subvenciones)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación de indica: Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias) CCC 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que

se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que esti-

me procedente.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 2007 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 07-35/3540, de 30.8.07), David Carlos Gómez Prieto.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirectora de Empleo, p.v., el Subdirector de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (Resolución nº 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2008.- El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

1049 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o actas de inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 12 de noviembre de 2007 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 201/07, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 257, de fecha 27 de diciembre de 2007, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Lemus Castellano Raquel 000802369L, S.L.N.E.U.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante Dhai Puri (Comida Exquisita y Variada).

DIRECCIÓN: Avenida Manuel Hermoso Rojas, Centro Comercial Meridiano, 16, local 7, Santa Cruz de Tenerife-38005, Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 201/07.

C.I.F.: B38817961.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por D. José Antonio Carrera Domínguez y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 11838 de fecha 26 de septiembre de 2006, formulándose el siguiente

HECHO: no facilitar a su cliente D. José Antonio Carrera Domínguez, la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de éste, según consta en la denuncia de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 10 de junio de 2006 y en el acta de inspección nº 11838, de 26 de septiembre de 2006.

FECHA DE INFRACCIÓN: 10 de junio de 2006.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 257, de fecha 27 de diciembre de 2007.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica y está calificado como se recoge seguidamente:

HECHO: no facilitar a su cliente D. José Antonio Carrera Domínguez, la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de ésta, según consta en la denuncia de la Policía Local del

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 10 de junio de 2006 y en el acta de inspección nº 11838, de 26 de septiembre de 2006.

FECHA DE INFRACCIÓN: 10 de junio de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Lemus Castellano Raquel 000802369L, S.L.N.E.U., con C.I.F. B38817961, titular del establecimiento denominado Restaurante Dhai Puri (Comida Exquisita y Variada), la sanción de mil quinientos tres (1.503,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda,

con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2008.- La Instructora, Isabel Fernández-Trujillo Junquera.

1050 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o actas de inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido inscrito por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingre-

so, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2008.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 326, nº 140.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Manuela Taroco Labraga.

ESTABLECIMIENTO: Bar La Esquina de Los Montaditos.

DIRECCIÓN: Avenida Manuel Hermoso Rojas, C.C. Meridiano, 16, 1, Santa Cruz de Tenerife, 38005-Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 301/07.

N.I.E.: X5983745L.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Examinada la siguiente acta 12228, de fecha 8 de febrero de 2007, se le imputan los siguientes

HECHOS: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la administración turística competente, los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el acta nº 12228, de 8 de febrero de 2007.

FECHA DE INFRACCIÓN: 8 de febrero de 2007.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artº. 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo. Y el artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), en relación con el artº. 4 de la Orden de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio), artº. 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 76.5, 76.6 y 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artº. 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 675,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Isabel Fernández Trujillo Junquera e Instructora suplente a Dña. Purificación Oliva Ruiz y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valer, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

1051 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o actas de inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2008.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 667, nº 250.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Mantenimiento de Contacto, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Vivienda Turística Casa Cruz Chica.

DIRECCIÓN: Camino Campitos, 12, Los Llanos de Aridane-38760, Los Llanos de Aridane.

Nº EXPEDIENTE: 13/08.

C.I.F.: B38294955.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Rolf Langenbach.

Examinada la siguiente acta 12353, de fecha 22 de marzo de 2007 se le imputan los siguientes

HECHOS: deficiencias constatadas en el estado de conservación de la vivienda turística, donde se aprecia olor a humedad; la puerta y persianas de la terraza, que son de madera, se encuentran envejecidas y tienen rotas algunas de sus lamas, presentan falta de barniz y no encajan, por lo que no pueden cerrarse adecuadamente; dos de las bombillas, una en el salón y la otra en el baño pequeño, están fundidas; la mesa de plástico de la terraza se muestra muy sucia, mientras la puerta de hierro de acceso al jardín de la casa se encuentra oxidada y con falta de pintura.

FECHA DE INFRACCIÓN: 22 de marzo de 2007.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 8 en relación con la Disposición Transitoria Segunda, 1 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural (B.O.C. nº 45, de 13 de abril).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 345,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Luisa Bobet Hernández e Instructora suplente a Dña. Isabel Fernández-Trujillo Junquera y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime con-

venientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Administración Local

Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)

1052 ANUNCIO de 29 de enero de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Bartolomé.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Real Decreto 1/2000, de 8 de mayo, 50 y 51 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo y el artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

así como las disposiciones concordantes, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2008, cuya parte resolutive transcrita literalmente dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento (que se acompaña a esta propuesta) suscrito el día 7 de marzo de 2005 entre Ayuntamiento y la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº 4 de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la zona industrial de Playa Honda, incluyendo como documentos anejos y partes inseparables e integrantes del mismo, las actas de fechas 17 de octubre de 2007 y 23 de enero de 2008 de la Junta de Compensación de la mencionada unidad, que contienen las correspondientes notas aclaratorias.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de la normativa urbanística recogida en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio aprobadas definitivamente por acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98 y B.O.P. nº 49, de 15.4.05), añadiendo un nuevo apartado y párrafo respectivamente a los artículos 9.2.2 y 9.3.2 de la citada normativa urbanística, que tendrá la siguiente redacción:

9.2.2.e) A la unidad de actuación nº 4 de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la zona industrial de Playa Honda, le será de aplicación la siguiente ordenanza:

Tipología	Edificación adosada
Edificabilidad	1.60 m ² /m ²
Altura máxima	2 plantas o 8.0 mts sobre rasante y una altura máxima de coronación de 10.50 mts.
Ocupación máxima	100%, excepto retranqueos que figuran en el gráfico adjunto en las parcelas 1 y 2. La parcela 4 estará condicionada por el fondo edificable.
Retranqueos	Nulos, excepto los que figuran en el plano adjunto.
Parcela mínima	500m ²
Frente mínimo	20 metros

Fondo Edificable	50 metros
Longitud máxima de los cuerpos edificatorios	50 metros con excepción de las parcelas 1 y 2 que al dar frente a la LZ-2, deberán respetar un máximo de 45 metros tras lo cual, deberán retranquearse 15 mts en un frente de 10 metros según el esquema que se adjunta.
Cerramiento perimetral	Muro ciego de 1.5 mts de altura y sobre éste un cerramiento ligero a base de malla metálica o celosía, que se mimetizará con el tratamiento vegetal del perímetro de parcela.

Aparcamientos	Una plaza cada 200 m ² edificables. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza cada 25 m ² de superficie útil de taller.
Usos	Se permiten los usos comercial, servicios industria y almacenamiento, tolerándose los usos dotacionales y equipamientos (excepto los educativos y sanitarios) y prohibiéndose expresamente el uso residencial.

- Se añade un nuevo párrafo al artículo 9.3.2, pasando el citado artículo a tener el tenor literal siguiente:

Artº. 9.3.2 Ordenanza de Aplicación en el suelo urbano industrial y Servicios.

Corresponde a las áreas de segunda línea de los suelos urbanos de uso industrial y servicios delimitados. Se toleran los usos dotaciones públicos o privados y uso comercial. Se mantienen las características establecidas para la Zona I, salvo en lo relativo al uso, tolerándose la implantación de industrial ligera y almacenaje (de acuerdo con lo especificado en el P.I.O.T), aplicándose a todo el suelo que integra la unidad de actuación nº 4, lo establecido en el artículo 9.2.2.c) de la normativa urbanística.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a unidad de actuación nº 4 a la que se le aplicará lo establecido en el artículo 9.2.2.c) de la normativa urbanística, permitiéndose los usos comercial, servicios, industrial y almacenamiento, tolerándose los usos dotacionales y equipamientos (excepto los educativos y sanitarios) y prohibiéndose expresamente el uso residencial.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias en uno de los diarios locales de mayor difusión, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como la

normativa íntegra objeto de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme a los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 10 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del texto del convenio definitivamente aprobado, que deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario a los interesados.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº 4 y a los interesados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 248 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 53 de Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, o a su elección, formular di-

rectamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Las Palmas, en el plazo de dos meses computados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. A partir de la fecha de la resolución expresa o presunta, el recurso contencioso-adminis-

trativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde dicha fecha, todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime que asista en derecho.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, podrán instar del órgano administrativo que ha dictado el acto, la rectificación en cualquier momento de los errores materiales, de hecho o aritméticos en que aquél incurra.

San Bartolomé, a 29 de enero de 2008.- El Alcalde-Presidente, Marcial Martín Bermúdez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.